

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES  
GENERALES**

HOJA 1 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº



NUEVA ALIMENTACIÓN DE GAS NATURAL

A LA CIUDAD DE MALARGÜE

GASODUCTO PAPAGAYOS – MALARGÜE – PRM PAPAGAYOS - PRI MALARGÜE- CONVERSIÓN DE GLP a GN

**PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES**

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 2 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

### PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

Excepto expresa indicación contraria en el acuerdo o pliego de condiciones particulares, deberán las partes cumplir las siguientes condiciones generales:

#### **CAPITULO I — BASES DEL CONCURSO PÚBLICO NACIONAL**

##### **ARTICULO 1. OBJETO DEL PLIEGO.**

- 1.01 El presente Pliego de Bases y Condiciones Generales tiene por objeto establecer términos y condiciones generales que regirán a las convocatorias a Concursos Públicos Nacionales realizadas por ECOGAS – Distribuidora de Gas Cuyana S.A., actuando exclusivamente por cuenta y orden de Nación Fideicomisos S.A., y como Gerente de Proyecto, y no a título personal, en el marco del Decreto 180/04 del Poder Ejecutivo Nacional, de la Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, de la Resolución N° 663/04 de la Secretaria de Energía de la Nación y de las restantes normas que las complementen, modifiquen o reglamenten.
- 1.02 En atención a su carácter general, el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales se complementa con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego Técnico, el Contrato y demás documentación que se emita en oportunidad de cada contratación.

##### **ARTICULO 2. PROVISION A CARGO DEL CONTRATISTA.**

- 2.01 El Contratista tendrá a su cargo la ejecución de la Provisión que se indique en la Documentación.

##### **ARTICULO 3. INTERPRETACION. DEFINICIONES.**

- 3.01 Interpretación.

En la Documentación:

- (a) Las palabras que denoten algún género en particular incluirán todos los géneros y las palabras que denoten personas incluirán compañías, sociedades, asociaciones, agrupaciones, fideicomisos y cualquier conjunto de personas
- (b) Toda referencia a "Parte" o "Partes" se refiere Al Fideicomiso y/o la Contratista;
- (c) Las referencias a un capítulo, artículo, apartado, anexo, y/o punto constituyen referencias a capítulos, artículos, apartados, anexos, y/o puntos de la Documentación;
- (d) Toda referencia a una determinada Ley se refiere a dicha Ley con sus enmiendas, modificaciones y eventuales reglamentaciones;
- (e) El cómputo de los plazos se efectuará desde el día siguiente a la fecha desde la cual haya de realizarse, o en la que se produzca el acontecimiento que provoque la necesidad del cómputo;
- (f) Toda referencia a la rescisión llevará implícita la preservación de todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que existan, se hubieran originado y/o se hubieran devengado en o antes de la fecha de dicha rescisión;
- (g) Toda vez que la Contratista solicite la aprobación, determinación, opinión, consentimiento o permiso del Gerente de Proyecto, del Fiduciario, o del Organizador, dicha aprobación, determinación, opinión, consentimiento o permiso deberá ser otorgado por escrito y podrá ser negado o concedido a exclusivo criterio de los nombrados.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego Técnico y el Contrato son complementarios y acumulativos y cualquier condición exigida en alguno de ellos deberá cumplirse como si fuera exigido en todos ellos, excepto que un documento con orden de prelación superior respecto de otro, expresamente deje sin efecto una obligación establecida en un documento de prelación inferior.

Los títulos y subtítulos empleados en la Documentación han sido incluidos sólo con fines de referencia y no se utilizarán para interpretar o modificar las disposiciones de la Documentación.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 3 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

Ninguna modificación de los términos de la Documentación será vinculante para las Partes si no fuera hecha por escrito y aceptada por un representante de cada Parte con facultades suficientes para ello.

Las diversas partes de la Documentación constituirán, a los fines de su interpretación, un único documento.

### 3.02 Definiciones.

A los efectos del presente Pliego de Bases y Condiciones Generales, los siguientes términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna en cada caso, ya sea que se usen en singular o plural:

Acta Acuerdo	Documento suscripto el 07/08/08 entre el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, la Secretaría de Energía, la Provincia de Mendoza, la Municipalidad de Malargüe, BTU S.A., Distribuidora de Gas Cuyana S.A., Nación Fideicomisos S.A., y el ENARGAS.
Acta de APF	Documento que suscribirán el Gerente de Proyecto y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 34.01
Acta de Finalización de Obra	Documento que suscribirán el Gerente de Proyecto y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 34.03.
Acta de Recepción Definitiva	Documento que suscribirán el Gerente de Proyecto y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 34.06
Acta de Recepción Provisoria	Documento que suscribirán el Gerente de Proyecto y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 34.04
Acta de Recepción Técnica	Documento que suscribirán el Gerente de Proyecto y el Contratista en la oportunidad y con el alcance establecido en el Artículo 34.02
Adjudicatario:	Es el Oferente a quien se le ha adjudicado el Contrato, pero que aún no ha celebrado éste.
APF	Significa apto para funcionar, con el alcance que a dicho término le otorga el Artículo 34.01
Caso Fortuito o Fuerza Mayor	Tendrán el significado y efectos establecidos en el Artículo 39
Planilla de Control	Significa la documentación a presentar por el Contratista en oportunidad de cada facturación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 26.03.
Circulares:	Significan los documentos a través de los cuales el Gerente de Proyecto, previa notificación e intervención del Comitente y/o del Representante del Organizador, responderá las preguntas o los pedidos de aclaraciones formulados por los Oferentes. Por intermedio de las mismas podrá modificarse, completarse, ampliarse y/o aclararse los términos o documentos de la Documentación Contractual. Dichas Circulares pasarán a formar parte integrante de la Documentación Contractual, una vez notificadas a los Oferentes.
Comitente:	Es Nación Fideicomisos S.A.
Concurso:	Significa cualquier concurso público nacional convocado por el Gerente de Proyecto en el marco del Decreto 180/04 del Poder Ejecutivo Nacional, de la Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, de la Resolución N° 663/04 de la Secretaría de Energía de la Nación, de la Ley 25.551 Compre Trabajo Argentino y de las restantes

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 4 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

normas que las complementen, modifiquen o reglamenten.	
Contratista:	Es el Adjudicatario que ha firmado el Contrato con el Fiduciario y que tiene a su cargo la Provisión.
Contrato:	Es el acuerdo incluido en la Documentación que rige las relaciones, derechos y obligaciones entre el Fiduciario y el Contratista para la ejecución de la Provisión.
Contrato de Fideicomiso:	Significa el contrato para la constitución del Fideicomiso Gasoducto Papagayos – Malargüe – PR Papagayos - PRI Malargüe, Conversión de GLP a GN entre el Organizador, el Fiduciante, el Fiduciario, la Provincia de Mendoza y la Municipalidad de Malargüe, para establecer los términos y condiciones relativos al Fideicomiso.
Cronograma de Obra:	Son las fechas a las que se sujetará el Contratista para el cumplimiento de las obligaciones y prestaciones a su cargo que corresponden a las diferentes etapas de la Provisión, a los fines de completar la Provisión, según se establece en el PP.
Día:	Salvo aclaración expresa en contrario, donde quiera que el término día o días sea utilizado, dicho período deberá ser considerado como día o días corridos.
Día Hábil:	Significa un Día que no sea sábado, domingo o feriado nacional o de la Provincia de Mendoza.
Documentación:	Significa, en conjunto, según resulte aplicable, el Reglamento, el PG, el PP, los PT, el Contrato, el Acta Acuerdo, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Gerenciamiento, demás documentación allí mencionada, así como todo otra documentación contractual, incluyendo, sin limitación, las Circulares emitidas por el Gerente de Proyecto.
ECOGAS:	Significa Distribuidora de Gas Cuyana S.A., en su carácter de Gerente de Proyecto en ejercicio de los derechos y obligaciones que surgen del Contrato de Gerenciamiento.
Emplazamiento de la Obra:	Significa el lugar donde se ejecutará la Provisión.
ENARGAS	Significa el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.
Fideicomiso	Es el fideicomiso financiero constituido mediante el Contrato de Fideicomiso
Fiduciario:	Es Nación Fideicomisos S.A.
Fiduciante:	Es quien revista la condición de fiduciante en el Contrato de Fideicomiso.
Fondo de Reparos:	Significa los importes que el Fiduciario retendrá al Contratista de cada pago que resulte exigible, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37.02.
Garantía de Fiel Cumplimiento:	Significa la garantía que deberá otorgar el Adjudicatario a favor del Fideicomiso con el alcance establecido en el Artículo 24.
Garantía para Fondo de Reparos:	Significa la garantía otorgada por el Contratista a favor del Fideicomiso con el alcance establecido en el Artículo 37.02.
Garantía de Mantenimiento de Oferta:	Significa la garantía otorgada por el Contratista a favor del Fideicomiso con el alcance establecido en el Artículo 13.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 5 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

Gerente de Proyecto	ECOGAS – Distribuidora de Gas Cuyana S.A., actuando exclusivamente por cuenta y orden de Nación Fideicomisos S.A., y como Gerente de Proyecto, y no a título personal.
Información	Tendrá el significado establecido en el Artículo 40.01.
Inspectores de Obra	Significa la o las personas designadas por el Gerente de Proyecto para desarrollar las actividades de inspección de conformidad con el Artículo 32.02
Integrante del Oferente:	Significa toda persona física a jurídica que de cualquier forma se asocie con otra u otras personas físicas o jurídicas (a través de consorcios, sociedades, uniones transitorias de empresas, etc.) a los fines de presentar una Oferta en forma conjunta a través del Oferente.
IVA:	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
Ley:	Significan las leyes de la República Argentina, incluyendo pero sin limitarse a todo código, decreto, decisión administrativa, resolución, ordenanza, orden, mandamiento, reglamento o regulación efectuados por cualquier organismo estatal de la República Argentina o por una autoridad con jurisdicción sobre la Provisión.
Notas de Pedido:	Significa una pregunta, observación, propuesta, reconocimiento o pedido que la contratista solicite a la inspección de la obra mediante el libro de Notas de Pedido.
Oferente:	Es la persona física o jurídica que, ajustándose a la Documentación, presenta una Oferta al Gerente de Proyecto para la ejecución de la Provisión.
Oferta:	Es la propuesta irrevocable presentada por un Oferente al Gerente de Proyecto en un Concurso para la ejecución de la Provisión.
Oferta Alternativa	Significa una o más propuestas irrevocables alternativas presentada por un Oferente al Gerente de Proyecto en un Concurso para la ejecución de la Provisión según se indica en el Artículo 11.06, cuya validez queda condicionada a la presentación de la Oferta.
Orden de Cambio:	Significa toda modificación o alteración en la Provisión, cuya solicitud sea aprobada de conformidad con lo previsto en el art. 48 del presente Pliego y la Documentación.
Orden de Servicio:	Significa toda orden o instrucción que la inspección imparta a la contratista mediante el libro de Órdenes de Servicio.
Organizador	Es la Secretaría de Energía de la Nación.
PIE:	Es el Plan de Inspección y Ensayos aprobado por escrito por el Gerente de Proyecto previo al inicio de los trabajos o servicios y al que el Contratista deberá someter toda la Provisión.
PT:	Es el Pliego Técnico, que incluye a título meramente enunciativo la Memoria Descriptiva, especificaciones técnicas, planos y toda otra Documentación cuyo objeto sea especificar los aspectos técnicos de la Provisión, la cual formará parte de la Documentación.
PG:	Es el presente Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios mediante procesos de Concurso Público.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 6 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

Plan de Trabajos:	Significa el plan de trabajos al que el Contratista deberá ajustar la ejecución de la Provisión cumpliendo con el Cronograma de Obra establecido en el PP.
Plazo de Garantía:	Tendrá el significado establecido en el Artículo 34.05.
PP:	Es el Pliego de Bases y Condiciones Particulares aplicable a la Provisión en forma específica, incluyendo, a título enunciativo, las condiciones para determinar la capacidad jurídica, económica, financiera y técnica del Oferente, y las plazos, cronogramas, responsabilidades, multas y demás términos y condiciones aplicables a la Provisión.
Precio:	Significa la contraprestación monetaria fija y global que percibirá el contratista en carácter de única y total retribución por la ejecución de la Provisión y el cumplimiento de todas las obligaciones bajo la Documentación.
Primera Etapa:	Es la selección de los Oferentes, la que podrá llevarse a cabo en la etapa de calificación del Concurso, evaluándose su capacidad jurídica, económica, financiera y técnica para afrontar la ejecución de la Provisión según lo previsto en este PG y de conformidad con las condiciones establecidas en el PP.
Provisión:	Significa la obra y/o servicio y/o Suministros objeto del Concurso, tal como se encuentra definida en la Documentación y conforme a los términos y condiciones establecidos en esta última.
Recepción Definitiva:	Significa la recepción de la Provisión por parte del Gerente de Proyecto, de conformidad con las disposiciones de la Documentación y la emisión del certificado de Recepción Definitiva por parte del Gerente de Proyecto, en los términos y con el alcance del Artículo 34.06.
Recepción Provisoria de la Obra:	Significa la recepción de la Provisión por parte del Gerente de Proyecto, de conformidad con las disposiciones de la Documentación y la emisión del certificado de Recepción Provisoria por parte del Gerente de Proyecto, en los términos y con el alcance del Artículo 34.04.
Reglamento:	Es el Reglamento de Contrataciones establecido por la Resolución N° 663/04 de la Secretaría de Energía de la Nación.
Representante del Contratista:	Son las personas designadas por el Contratista de conformidad con lo establecido en el Artículo 32.01.
Representante del Gerente de Proyecto:	Es la persona designada por el Gerente de Proyecto de conformidad con el Artículo 32.02 o quién en el futuro notifique el Gerente de Proyecto al Contratista.
Representante del Organizador:	Es el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS)
Segunda Etapa:	Es la etapa del Concurso que comenzará cuando el Gerente de Proyecto y en su caso el Organizador se expidan respecto de los Oferentes que resultaren calificados para continuar participando del Concurso a través de la apertura del Sobre Nro. 2, y finalizará con la firma de un Contrato entre el Fideicomiso y el Adjudicatario.
Subcontratista:	Es la persona física o jurídica a quien el Contratista encomienda determinadas prestaciones relacionadas con la Provisión, previa aprobación por escrito del Representante del Gerente de Proyecto. Los derechos, prerrogativas y atribuciones del Gerente de Proyecto para con la Contratista serán extensivos a cada subcontratista,

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 7 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

respecto de los cuales el Contratista es solidariamente responsable.

Suministros:

Significan indistintamente todos los equipos, instrumentos, materiales, herramientas, equipamientos, accesorios, hardware y software y demás elementos o ítems destinados a emplearse o empleados en la ejecución de la Provisión. Los mismos se considerarán incluidos dentro de la definición de Provisión.

VRD:

Significan los Valores Representativos de Deuda emitidos por el Fiduciario de acuerdo con el Artículo 19 de la Ley de Fideicomisos.

### ARTICULO 4. DOCUMENTACION.

4.01 El PG podrá ser consultado por los eventuales Oferentes en la página de internet y/o en las oficinas del Gerente de Proyecto y en la página de internet del ENARGAS.

El PP y el PT podrán ser adquiridos por los eventuales Oferentes en las oficinas del Gerente de Proyecto.

4.02 Para presentar Oferta será obligatorio haber adquirido la Documentación indicada en el Artículo 4.01.

### ARTICULO 5. ORDEN DE PRELACION DE LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL.

5.01 El Concurso, así como el Contrato, estará regido según lo dispuesto por el Art. 25 de la Resolución SE 663/04, por los documentos que se enumeran a continuación, cuyo orden de prelación en caso de que se presentaran discrepancias, ambigüedades o conflictos entre ellas, será el que sigue:

- a) La Resolución SE 663/04
- b) Pliego de Bases y Condiciones Generales.
- c) Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
- d) Pliegos de Especificaciones Técnicas.
- e) El Contrato y/o la Orden de Compra.

### ARTICULO 6. PROGRAMA DEL CONCURSO.

6.01 El Pliego de Bases y Condiciones Particulares establecerá los plazos que deberán seguirse durante el proceso de Oferta y de adjudicación de la Provisión.

### ARTICULO 7. OFERENTES

7.01 Podrán presentar Ofertas las personas físicas o jurídicas en forma individual o conjunta que reúnan las condiciones de habilitación establecidas en los Art. 23 y 24 de la Res. SE 663/04, hayan adquirido la Documentación y reúnan las condiciones que se exigen en la misma.

7.02 En el caso que la Oferta sea presentada por dos (2) o más personas físicas o jurídicas en forma conjunta o asociadas entre si, se deberá indicar en forma taxativa la participación que corresponda a cada una de ellas en el acuerdo que las vincule, el que también deberá acompañarse.

7.03 Los Integrantes del Oferente deberán unificar personería con anterioridad a la presentación de la Oferta, acreditándolo mediante poder legalizado por ante el Colegio de Escribanos de la jurisdicción que corresponda. El apoderado en quien se haya unificado personería deberá estar facultado para ejecutar todos los actos relativos al Concurso, incluyendo facultades para prorrogar jurisdicción, subsanar errores formales, firmar el Contrato, etc. Se constituirá domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se comunicará el teléfono, fax y correo electrónico especialmente fijados por los Oferentes al adquirir la Documentación, a los fines del

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 8 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

Concurso. El Gerente de Proyecto cursara allí todas las comunicaciones durante la etapa de Oferta. Las comunicaciones al Gerente de Proyecto, durante dicha etapa de Oferta y hasta la adjudicación de la Provisión, deberán ser dirigidas a GasoductoMalargue@ecogas.com.ar

- 7.04 La personería de los representantes legales o apoderados de los Oferentes y de los Integrantes de los Oferentes deberá ser acreditada por instrumentos públicos extendidos ante Escribano Público debidamente legalizados.
- 7.05 Los representantes legales o apoderados del Oferente y de los Integrantes de un Oferente deberán contar con facultades suficientes para firmar y presentar la Oferta, para actuar en cada una de las etapas del proceso del Concurso y, en particular, para la firma del Contrato.
- 7.06 Todas las rúbricas que fueran estampadas en ejercicio de representación conferida conforme el párrafo anterior, deberán estar debidamente aclaradas, con indicación del nombre y apellido del firmante y la representación invocada.
- 7.07 La presentación de la Oferta implica la asunción de responsabilidad solidaria de cada uno de los Integrantes de un Oferente con los demás Integrantes del mismo Oferente, con respecto a todas las obligaciones que la Documentación les impone.
- 7.08 Los Integrantes del Oferente por el solo hecho de presentar la Oferta asumen responsabilidad mancomunada y solidaria frente al Comitente y a su Gerente de Proyecto por todas las obligaciones que la Documentación impone al Contratista, renunciando al beneficio de división y excusión.

### ARTICULO 8. VENCIMIENTO DE PLAZOS.

- 8.01 Si el vencimiento de un plazo establecido en este Pliego de Bases y Condiciones Generales ocurriera en un Día inhábil, dicho vencimiento quedará automáticamente prorrogado hasta el Día hábil inmediato posterior.

### ARTICULO 9. ANTECEDENTES Y RESPONSABILIDADES DE LOS OFERENTES.

- 9.01 La presentación de la Oferta implicará el reconocimiento del Oferente en cuanto a que ha estudiado y analizado debidamente, obrando con cuidado y previsión, según un Contratista experimentado, toda la Documentación, y por lo tanto cuenta con todos los elementos de juicio necesarios y ha ponderado todos los riesgos técnicos, económicos, financieros, comerciales y legales que implica la presentación de la Oferta y la eventual ejecución del Contrato.
- 9.02 Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, será de exclusiva responsabilidad del Oferente efectuar las investigaciones y estudios necesarios para completar la información suministrada en el PG, en el PP y en los PT a fin de preparar su Oferta.
- 9.03 En virtud de ello, la presentación de la Oferta implicará que el Oferente:
- (a) Conoce en todos sus términos la Resolución N° 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación y la Resolución N° 663/04 de la Secretaria de Energía de la Nación, la Documentación y demás normativa aplicable.
  - (b) Conoce y acepta que en caso de adjudicación de la Provisión deberá firmar un Contrato, en los términos planteados en el PG y en el PP por lo que la presentación de la Oferta implica la renuncia a exigir la modificación del texto de dicho Contrato.
  - (c) Renuncia a impugnar la decisión que declare desierto el Concurso, aún cuando los fundamentos de dicha decisión no fuesen expresados.
  - (d) Acepta el derecho del Gerente de Proyecto a: (i) solicitar información adicional a los Oferentes en forma conjunta o individual, (ii) modificar la Documentación, (iii) prorrogar los plazos del Concurso
  - (e) Acepta la atribución del Organizador de adjudicar la Provisión a quien presente la oferta más conveniente, utilizando a su solo juicio los criterios de selección previstos en la Documentación.
  - (f) Renuncia a formular otras objeciones, reclamos o impugnaciones judiciales o extrajudiciales que las previstas expresamente en la Documentación y a solicitar resarcimientos o indemnizaciones ante cualquier decisión del Gerente de Proyecto y/o del Fiduciario y/o del Organizador.
  - (g) Conoce el alcance de la Provisión y se compromete a ejecutarla de conformidad con los términos de la Documentación.
  - (h) Se compromete a proveer los Suministros conforme lo establecido en la Documentación.



FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 9 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

- (i) Cumple y cumplirá en todo momento con todas las Leyes y demás normas aplicables a la Provisión.
- (j) Ha evaluado y analizado el Emplazamiento de la Obra donde se ejecutará la Provisión y ha ponderado todos los aspectos, incluidos, a título enunciativo, los geográficos, físicos, geológicos, geofísicos, ambientales, climáticos, sociales, políticos, jurídicos y económicos, relacionados con la Provisión y las obligaciones que deberá asumir hasta la conclusión de la misma y la extinción de todas sus responsabilidades legales y contractuales.
- (k) Ha estudiado los proyectos, planos y demás documentos técnicos y administrativos de la Documentación, con el objeto de hallarse en posesión de todos los elementos de juicio necesarios para afrontar cualquier contingencia. Asimismo, la presentación de la Oferta implica la renuncia a cualquier reclamo posterior a la firma del Contrato, basado en la Documentación y en los apartados precedentes de este Artículo 9.
- (l) Ha previsto y dispone de los recursos necesarios para proveer el financiamiento del 70 % de la Provisión (o mayor porcentaje de financiamiento que incluya su oferta), llave en mano, y acepta las condiciones de repago que establezca el Organizador.

- 9.04 La omisión de cualquiera de las obligaciones impuestas en la Documentación autorizará al Gerente de Proyecto a rechazar cualquier Oferta.
- 9.05 La Oferta y los precios unitarios y globales de cada ítem particular propuestos por el Oferente deberán cubrir todos los costos y gastos necesarios para la ejecución y entrega de la Provisión a satisfacción del Gerente de Proyecto. En consecuencia, correrán por cuenta del Adjudicatario todos los gastos que se originen por todo concepto para la ejecución y entrega de la Provisión, incluyendo, a título enunciativo, los Suministros, salarios, aportes y contribuciones, tributos, seguros, enseres, viáticos, hospedaje, energía, agua, gastos notariales, técnicos o legales, combustibles, lubricantes, fletes, mantenimiento de equipos y todo otro gasto emergente de la necesidad de ejecutar la Provisión en forma completa conforme a la Documentación.

### ARTICULO 10. CAPACIDAD CIVIL, TÉCNICA, FINANCIERA Y DE CONTRATACION DE LOS OFERENTES

- 10.01 Los Oferentes que sean personas jurídicas deberán acreditar su existencia con copia certificada y legalizada de los estatutos sociales inscriptos vigentes y con el certificado de vigencia expedido por la Inspección General de Justicia y/o por la autoridad que controle el registro público de comercio de la jurisdicción de constitución
- 10.02 Los Oferentes deberán demostrar que poseen capacidad técnico-financiera suficiente para ejecutar la Provisión de acuerdo con los requisitos que establezca la Documentación.
- 10.03 Los Oferentes deberán acreditar experiencia e idoneidad en obras y/o servicios similares a la Provisión y los medios, recursos humanos, financieros y equipamiento necesarios para ejecutarla con el alcance establecido en la Documentación.
- 10.04 No podrán ofertar las personas inhabilitadas para contratar conforme al Reglamento y al artículo 28° del Decreto N° 1023 del 13 de agosto de 2001.

### CAPITULO II - PREPARACION Y PRESENTACION DE OFERTAS

#### ARTICULO 11. ACLARACIONES Y CONSULTAS

- 11.01 Durante el plazo para la preparación de las Ofertas y hasta diez (10) Días antes del fijado en el PP para su apertura, los interesados podrán formular al Gerente de Proyecto consultas por escrito relativas a la Documentación. La aclaración correspondiente será remitida por el Gerente de Proyecto a través de una Circular dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la consulta, a todos los Oferentes que hayan adquirido la Documentación. El pedido de consulta deberá ser dirigido a la dirección de correo electrónico GasoductoMalargue@ecogas.com.ar
- 11.02 El Gerente de Proyecto, si lo juzga conveniente o necesario, también podrá formular aclaraciones de oficio a través de Circulares hasta cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha de apertura de las Ofertas. Todas las Circulares que se remitan llevarán numeración corrida y pasarán a formar parte de la Documentación.
- 11.03 El Gerente de Proyecto podrá, a su solo criterio, extender los plazos indicados para responder las consultas y formular aclaraciones de oficio, cuando la naturaleza de aquellas, u otras razones, así lo hicieren aconsejable.
- 11.04 Los Oferentes serán responsables de la constatación de toda la Documentación emitida, por lo que no se

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 10 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

admitirá ningún reclamo como consecuencia de documentos no recibidos.

11.05 Es requisito ineludible para la participación de los Oferentes en el presente Concurso y su consideración como tales en el proceso, la presentación de Ofertas que reflejen la cotización de la Provisión en las condiciones específicamente requeridas por el Gerente de Proyecto. La discrepancia existente entre la solicitud de cotización de la Provisión indicada en la Documentación y la oferta presentada por el interesado en participar del presente Concurso implicará la automática descalificación de la oferta presentada por tal interesado, no pudiendo resultar Adjudicatario.

11.06 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 11.05 precedente, los Oferentes podrán presentar, además de la Oferta indicada en el Artículo 11.05, Ofertas Alternativas, las que para ser susceptibles de análisis y adjudicación deberán detallar clara y expresamente, lo siguiente:

- (a) El ahorro económico que implica la Oferta Alternativa para el Fideicomiso, respecto de la requerida en la Documentación, y sus diferencias técnicas, económicas y financieras;
- (b) la valorización económica de cada Ítem de la Oferta Alternativa que difiera de la Oferta requerida en la Documentación; y,
- (c) la comparación del ítem cotizado en la Oferta Alternativa respecto del ítem que corresponda según lo requerido en la Documentación.

### ARTICULO 12. MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS.

12.01 El plazo para el mantenimiento de las Ofertas se fijará en el PP.

12.02 El Gerente de Proyecto podrá a su sola opción prorrogar el plazo de mantenimiento de las Ofertas por hasta un máximo de sesenta (60) Días computados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo original, mediante notificación fehaciente a los Oferentes con una antelación mínima de dos (2) Días Hábiles a la fecha del vencimiento del plazo original.

### ARTICULO 13. GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

13.01 El Oferente deberá garantizar su Oferta mediante la constitución de una Garantía de Mantenimiento de Oferta. La Garantía de Mantenimiento de Oferta deberá ser constituida, por el 1% (uno por ciento) del valor de la Oferta, exclusivamente por algunos de los siguientes medios:

- (a) Cesión a favor del Fideicomiso de un certificado de depósito a plazo fijo por un plazo acorde a satisfacción del Gerente de Proyecto, según se indique en el PP.
- (b) Garantía bancaria extendida a favor del Fideicomiso por un banco de primera línea a satisfacción del Gerente de Proyecto, según se indique en el PP.
- (c) Póliza de caución extendida a favor del Fideicomiso contratada con una compañía de seguros de primera línea a satisfacción del Gerente de Proyecto, según se indique en el PP.

13.02 En el caso de que el Gerente de Proyecto no aceptare la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el Oferente deberá presentar una nueva Garantía de Mantenimiento de Oferta a satisfacción del Gerente de Proyecto, en un plazo máximo de tres (3) Días contados a partir de su notificación. Caso contrario, su Oferta quedará automáticamente descalificada.

13.03 En todos los casos la Garantía de Mantenimiento de Oferta tendrá vigencia como mínimo por el tiempo de vigencia de la Oferta y en el caso de que el Oferente resulte Adjudicatario, la Garantía de Mantenimiento de la Oferta deberá permanecer vigente hasta su reemplazo por la Garantía de Fiel Cumplimiento.

13.04 Si alguno de los Oferentes retirara o desistiera de su Oferta antes del vencimiento del plazo de mantenimiento de la Oferta establecida en el PP, cualquiera sea la causa invocada, dicho Oferente quedará excluido del Concurso sin derecho a reclamo alguno. Asimismo, el retiro o desistimiento de la Oferta dará derecho al Fideicomiso a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta.

## CAPITULO III - APERTURA DE OFERTAS Y PREADJUDICACION

### ARTICULO 14. ETAPAS DEL CONCURSO.

14.01 Proceso de los Concursos.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 11 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

El proceso de los Concursos se desarrollará en dos etapas. En la Primera Etapa se realizará una selección o calificación de los Oferentes, evaluándose su capacidad jurídica, económica, financiera y técnica para afrontar la ejecución de la Provisión, sobre la base de los requisitos previstos en este PG, en el PP, los PT y demás Documentación.

Sólo aquellos Oferentes que cumplan con todas las exigencias de este PG, del PP, de los PT y demás Documentación y que fueren calificados por el Gerente de Proyecto en la Primera Etapa podrán participar de la Segunda Etapa. Las Oferentes que no fueren calificados no podrán participar de la Segunda Etapa, y no tendrán derecho a efectuar reclamo al Gerente de Proyecto ni al Fideicomiso por concepto alguno.

### ARTICULO 15. PRIMERA ETAPA.

15.01 En la Primera Etapa los Oferentes deberán presentar el Sobre N° 1 conteniendo información sobre su capacidad jurídica, económica, financiera y técnica para afrontar la ejecución de la Provisión, con el alcance establecido en este PG, en el PP, en el PT y demás Documentación. Junto con el Sobre N° 1, los Oferentes deberán presentar el Sobre N°2.

### ARTICULO 16. CONTENIDO DEL SOBRE N°1.

16.01 El Sobre N°1 deberá incluir los documentos que se detallan a continuación y las que pudiera exigir el PP y/o el PT:

- A. Para la Calificación Comercial:
- (a) Declaración de aceptación para cualquier cuestión judicial y/o extrajudicial que se suscite entre las Partes, de los mecanismos de resolución de controversias establecidas en el Artículo 43, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.
  - (b) Copia certificada notarialmente y legalizada del contrato social y/o estatutos vigentes del Oferente inscriptos y certificado original de vigencia expedido por la Inspección General de Justicia y/o por la autoridad que controle el registro público de comercio de la jurisdicción que corresponda al domicilio del Oferente. En caso de presentarse empresas asociadas, cada una de ellas deberá presentar copia certificada y legalizada de su contrato social y/o estatutos vigentes y certificado original antes indicado.
  - (c) Copia certificada notarialmente y legalizada del Acta de Directorio o del Órgano encargado de la administración del Oferente que resuelva y apruebe su participación en el Concurso. En caso de presentarse empresas asociadas, cada una de ellas deberá presentar copia certificada del documento citado precedentemente.
  - (d) Poder de el/los representante/s del Oferente que suscriba/n la Oferta, debidamente legalizada, de corresponder.
  - (e) Cuando un Oferente esté integrado por dos (2) o más personas físicas o jurídicas, asociadas a los fines del Concurso, acompañará el contrato de consorcio o unión transitoria de empresas o de asociación o sociedad que las vincule, indicando las participaciones de cada uno de los Integrantes del Oferente, con expresa indicación de que todas ellas asumen responsabilidad solidaria ante el Fideicomiso, con renuncia a los beneficios de división y excusión y unificando la personería en una persona, debiendo acompañar a tal fin el poder correspondiente. Cada Integrante de un Oferente que se presente en los términos del Artículo 7.08 deberá acompañar toda la Documentación prevista para la calificación comercial en las apartados a) a j) inclusive de la Sección A. este Artículo 16.01 A., y listado de obras mencionado en el apartado b) de la Sección B (para la Calificación Técnica).
  - (f) Balance general y estado de resultados de los últimos tres ejercicios del Oferente, certificados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la jurisdicción que corresponda al domicilio del Oferente.
  - (g) Detalle de Ventas mensuales y deudas financieras post balance, hasta el mes anterior a la presentación de la Oferta.
  - (h) Declaración jurada que manifieste que el Oferente reúne las condiciones requeridas para contratar de conformidad con lo establecido en la Res. SE 663/04, y no encontrarse incurso en las incompatibilidades allí previstas.
  - (i) En caso de haber realizado en los dos últimos años, obras de características similares a la del presente pliego, se deberá presentar una nota firmada por el/ los clientes detallando de cada obra la longitud, diámetro y manifestando claramente el grado de satisfacción (Excelente, Muy Bueno, Bueno, Regular o Mala) en cuanto a la prestación del servicio realizada.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 12 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

- (j) Documentación que acredite que dispone de los recursos suficientes para proveer el financiamiento mínimo del 70 % de la Provisión (o mayor porcentaje de financiamiento que incluya su oferta). Según corresponda (a) certificado que acredite la disponibilidad de fondos líquidos suficientes para proveer al autofinanciamiento; (b) en su caso, documentación emitida por las Entidad/es Bancaria/s interviniente/s, de la que surja el pre-acuerdo que detalle monto a financiar, operatoria de financiamiento, requisitos para el desembolso de los fondos y el cronograma correspondiente, forma y condiciones de cancelación (Plazo, tasa, etc.), comisiones, flujo de fondo proyectados, garantías constituidas a favor de las entidades intervinientes, y el compromiso incondicionado de las entidades de hacer efectivo los desembolsos a favor del constructor y/o el Fiduciario en el supuesto de resultar adjudicatario y suscribirse el Contrato; (c) toda otra documentación que acredite la libre e incondicionada disponibilidad de los recursos financieros necesarios.
- (k) En caso de no acreditar el domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 7.03 del presente) con la documentación solicitada en los puntos b) y c) anteriores, deberán presentar una declaración jurada que así lo avale.
- (l) Recibo original de adquisición del Pliego. Cuando un oferente esté integrado por dos o más personas asociadas a los fines del concurso (sea a través de un contrato de consorcio o unión transitoria de empresas o asociación o sociedad que las vincule) a los efectos del cumplimiento, será suficiente la presentación del recibo original de adquisición del Pliego a nombre de alguno de los integrantes del Oferente.

Artículo 16.01.

B. Para la Calificación Técnica:

- (a) Cronograma de Obra completo, la "Memoria Descriptiva", Plan de Trabajos y demás detalles, según se indica en el PP y/o en el PT. Esta misma información deberá presentarse en el caso de formular ofertas alternativas.
- (b) Listado de obras ejecutadas por el Oferente de similares características a la que se licita mediante el Concurso, indicando diámetro y longitud del gasoducto, razón social del comitente y fecha de ejecución de las mismas.
- (c) Oferta de convenio de interconexión, que deberá ser suscripta por el Oferente y presentada conjuntamente con el sobre n° 1 de acuerdo al modelo que obra como Anexo II.
- C. Para la Calificación en Seguridad Higiene y Medio Ambiente:
- (a) Programa de prevención contra accidentes del personal a ser implementado, la capacitación prevista, el reglamento interno en la materia y la organización del Servicio de Medicina o Higiene y Seguridad en el Trabajo. Se deberán presentar los antecedentes del profesional especializado que se propone para realizar estas tareas.
- (b) Plan de gestión ambiental.

- 16.02 El Sobre N° 1 llevará un rótulo en el que conste nombre de el/los Oferente/s y número del sobre ('SOBRE N° 1'), el número del Concurso, denominación de la Provisión, lugar, fecha, hora de la apertura y deberá estar firmado por el apoderado. El sobre deberá estar cerrado.
- 16.03 Los documentos contenidos en el Sobre N° 1 deberán ser presentados foliados en original y dos copias. Deben incluir índice detallado de la Documentación presentada. Deberán estar firmados y sellados en todas sus hojas por el apoderado del Oferente.
- 16.04 Los requisitos de la presentación por triplicado de la documentación que debe acompañar la Oferta, no será exigible con relación a la Documentación, respecto de la cual bastará la presentación original de un ejemplar debidamente firmado en todas sus hojas.
- 16.05 La documentación incorporada en cada sobre se rotulará en original, duplicado, triplicado según corresponda.

### ARTICULO 17. CONTENIDO DEL SOBRE N° 2.

- 17.01 El Sobre N° 2 deberá contener la/s propuesta/s económica/s y financiera/s (básica y alternativas en el caso de existir) con los siguientes documentos, además de aquellos adicionales que pudiera exigir el PP, los PT y/o el resto de la Documentación:
- (a) Cotización de la Provisión de acuerdo con lo indicado en el PP y/o en los PT.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 13 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

- (b) Planillas de análisis de precios de todos los ítems y subítems cotizados en la Oferta de acuerdo con lo indicado en el PP y/o en los PT.
  - (c) Garantía de Mantenimiento de Oferta conforme lo establecido en el Artículo 13.
  - (d) Toda otra Documentación requerida en el PP, los PT y/o en el resto de la Documentación.
- 17.02 El Sobre N°2 llevará un rotulo en el que con ste nombre de el/los Oferente/s y número del sobre (SOBRE N°2), número del Concurso, denominación de la Provisión y deberá estar firmado por el apoderado. El sobre deberá estar cerrado y lacrado.
- 17.03 Los documentos contenidos en los sobres deberán ser presentados foliados en original y dos copias. Deben incluir indice detallado de la Documentación presentada. Deberán estar firmados y sellados en todas sus hojas por el apoderado del Oferente.
- 17.04 Los requisitos de la presentación por triplicado de la documentación que debe acompañar la Oferta, no será exigible con relación a la Documentación, respecto de la cual bastará la presentación original de un ejemplar debidamente firmado en todas sus hojas.
- 17.05 La documentación incorporada en cada sobre se rotulará en original, duplicado, triplicado según corresponda.

### **ARTICULO 18. LUGAR DE PRESENTACION DEL SOBRE N°1 Y DEL SOBRE N°2 Y FECHA DE APERTURA DEL SOBRE N°1.**

- 18.01 En la Ciudad de Buenos Aires, en el lugar, día y hora indicadas en el PP, se procederá a la recepción de los Sobres N°1 y N°2, y a la apertura de los Sobres N °1 presentados. No se admitirá la presentación sep arada de los Sobres N°1 y N°2.
- 18.02 En ese acto se verificará exclusivamente la presentación de los Sobres N°1 y N°2, dejándose co nstancia de ello. No se admitirán más Ofertas que las presentadas antes de la hora prevista y anunciada de apertura de las mismas.

Los Oferentes, al presentar las Ofertas, renuncian irrevocablemente a impugnar judicial o administrativamente la descalificación de la Oferta. La falta de ejercicio de dicha potestad en ningún caso podrá ser considerada como la renuncia del Gerente de Proyecto a descalificar cualquier Oferta con posterioridad al acto de apertura del Sobre N°1, aún cuando se trate de incumplimien tos manifiestos.  
La incursión en las causales de inadmisibilidad referidas a las condiciones de financiamiento requeridas en la Documentación podrán ser obviadas en el supuesto y condiciones previstos en el art. 20.03

### **ARTICULO 19. CALIFICACION.**

- 19.01 El Gerente de Proyecto calificará a los Oferentes cuyos Sobres N° 1 cumplan con los requisitos d e la Documentación.
- 19.02 El resultado de la Primera Etapa será notificado a todos los Oferentes que hayan presentado Sobres N°1 y N° 2, en la fecha y en el modo establecido en el PP. Por el solo hecho de presentar Ofertas, los Oferentes renuncian en forma irrevocable a impugnar por cualquier vía y ante cualquier fuero la decisión que adopte el Gerente de Proyecto en el marco de este Artículo 19, la que será definitiva e irrevocable a todos los efectos legales, como así también renuncian en forma irrevocable a reclamar indemnización o resarcimiento alguno, cualquiera sea su concepto.

### **ARTICULO 20. SEGUNDA ETAPA. APERTURA DEL SOBRE N°2 .**

- 20.01 Una vez que el Gerente de Proyecto haya emitido el acto de calificación de la Provisión según se indica en el Artículo 19.02, procederá con la apertura de los Sobres N° 2, que correspondan exclusivamente a los Oferentes calificados, dando comienzo así a la Segunda Etapa.
- 20.02 Los Oferentes que no hayan sido calificados favorablemente no podrán participar en la Segunda Etapa. Los mismos podrán retirar de las oficinas del Gerente de Proyecto los Sobres N°2, sin abrir, en un plazo de cinco (5) Días contados desde la fecha de notificación de la calificación de los Oferentes indicada en el Artículo 19.02 precedente. Vencido dicho plazo, el Gerente de Proyecto podrá proceder a la destrucción de dicha Documentación, sin responsabilidad de ninguna clase ante los Oferentes.
- 20.03 Exclusivamente y en el supuesto de que ninguna de las ofertas se ajuste a las condiciones de financiamiento requeridas en la Documentación, el Gerente de Proyecto, actuando por cuenta y orden del Comitente – mediando la conformidad del Organizador y/o el Representante del Organizador y el/los Fiduciante/s –, se reserva el derecho de calificar para la segunda etapa aquella/s oferta/s que contengan propuestas alternativas de financiamiento o de estructuración de financiamiento, y que resulte/n razonable/s, suficiente/s y sustentable/s a los fines de posibilitar la efectiva ejecución de la Provisión, y el pago de los costos asociados y

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 14 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

de los impuestos.

### ARTICULO 21. CONCURSO DESIERTO.

- 21.01 El Comitente podrá, por sí o a través de su Gerente de Proyecto, y mediando previa aprobación del Organizador, declarar desierto el Concurso en el caso de falta de Oferentes, o cuando medien razones de oportunidad, merito o conveniencia. Esta Resolución no podrá ser impugnada ni cuestionada por los Oferentes, quienes por la mera presentación de la Oferta renuncian a efectuar reclamo alguno en caso que se adopte tal decisión.
- 21.02 También podrá, mediando previa aprobación del Organizador, declarar desierto el Concurso cuando no se presente Oferta alguna con precio aceptable o ajustado a los términos de la Documentación. En ningún caso los Oferentes tendrán derecho a indemnización o resarcimiento alguno.

### CAPITULO IV - ADJUDICACION Y CONTRATACION

#### ARTICULO 22. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

- 22.01 La adjudicación del Contrato se realizará en favor de la Oferta más conveniente teniendo en cuenta el precio, las condiciones de calidad ofertadas, idoneidad técnica y financiera del Oferente y demás características de la Oferta según lo determine el Organizador. Sin perjuicio de ello, en el PP se fijará el criterio de evaluación y selección de las Ofertas, indicando los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el monto, el grado de complejidad y el tipo de contratación a realizar, sin perjuicio de la aplicación de la ley 25.551 su decreto reglamentario y normas complementarias que forman parte del PG y cuyo texto se acompaña como Anexo I.
- 22.02 A los fines de facilitar el examen, evaluación y adjudicación de las Ofertas, el Gerente de Proyecto a su solo criterio podrá exigir a los Oferentes, y los Oferentes deberán especificar, los precios unitarios en todos aquellos casos en que la importancia de la Provisión o la modalidad de adjudicación así lo aconseje.

#### ARTICULO 23. ADJUDICACION Y CONTRATO.

- 23.01 Por instrucción del Organizador y/o el Representante del Organizador, el Gerente de Proyecto procederá a adjudicar el Contrato al Oferente cuyos Sobres N° 1 y 2 se ajusten a los requisitos de la Documentación, cuya propuesta económica cumpla con los criterios indicados en el Artículo 22 precedente, y que presente la oferta más conveniente. El Adjudicatario renuncia en forma irrevocable a solicitar cualquier tipo de modificación a la Documentación
- 23.02 El Gerente de Proyecto notificará por escrito al Oferente seleccionado la adjudicación del Contrato y a todos los Oferentes calificados el resultado de la Segunda Etapa.
- 23.03 Previo a la suscripción del Contrato, dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de que el Oferente reciba del Gerente de Proyecto la notificación de adjudicación, el Adjudicatario deberá presentar la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a algunas de las modalidades previstas en el Artículo 24.01. Una vez aprobada por el Fiduciario la Garantía de Fiel Cumplimiento, el Fiduciario y el Adjudicatario procederán a la firma del Contrato.
- 23.04 Si la Garantía de Fiel Cumplimiento no fuere aprobada por el Fiduciario, el Adjudicatario deberá presentar una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento al Fiduciario en un plazo de cinco (5) Días desde que se le comunique la falta de aprobación. Si esta última Garantía de Fiel Cumplimiento no fuera aceptada por el Fiduciario o si el Adjudicatario no presentara una nueva Garantía de Fiel Cumplimiento o no se presentara a firmar el Contrato en el plazo que se le indicare, el Organizador podrá descalificar al Adjudicatario sin que el mismo tenga derecho a efectuar reclamo por concepto alguno. En este último supuesto, el Fiduciario podrá ejecutar la Garantía de Mantenimiento de Oferta del Adjudicatario y por instrucción del Organizador el Gerente de Proyecto podrá adjudicar la Provisión al Oferente que se encontrare en segundo lugar en orden de mérito.
- 23.05 El Adjudicatario no podrá asociarse, para el cumplimiento del Contrato, con ningún otro Oferente, ni con ninguna sociedad controlada, controlante o vinculada a las mismas, en los términos establecidos en el Artículo 33 de la Ley N°19.550, y sus modificatorias.
- 23.06 Previo a las emisiones de las Órdenes de Compra correspondientes, deberán estar debidamente suscriptos los respectivos Contratos de Fideicomiso y Gerenciamiento

#### ARTICULO 24. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

- 24.01 El Adjudicatario garantizará el fiel cumplimiento de todas sus obligaciones emergentes del Contrato mediante

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 15 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

la constitución de una Garantía de Fiel Cumplimiento por un importe equivalente al cinco por ciento (5%) del precio del Contrato, exclusivamente por algunos de los siguientes medios:

- (a) Cesión a favor del Fideicomiso de un certificado de depósito a plazo fijo por un plazo acorde al plazo de la obra, según se indique en el PP.
- (b) Garantía bancaria extendida a favor del Fideicomiso por un banco de primera línea a satisfacción del Fiduciario, según se indique en el PP.
- (c) Póliza de caución extendida a favor del Fideicomiso contratada con una compañía de seguros de primera línea a satisfacción del Fiduciario, según se indique en el PP.

24.02 La Garantía de Fiel Cumplimiento subsistirá desde la fecha de suscripción del Contrato hasta la Recepción Provisoria de la Provisión. Dicha garantía será devuelta al Contratista dentro de los treinta (30) Días posteriores a la fecha de suscripción del Acta de Recepción Provisoria.

### CAPITULO V - EJECUCION DE LA PROVISIÓN

#### ARTICULO 25. PRECIO.

25.01 Salvo que en la Documentación se indique lo contrario, el Precio de la Provisión completamente ejecutada y establecido en pesos argentinos es total, fijo, único, global, y determinado. El Precio comprende todas los costos directos o indirectos de cualquier naturaleza en que incurra el Contratista, incluyendo, sin que esta enumeración sea taxativa, conceptos y costos tales como ganancias, licencias, honorarios, impuestos (a excepción del IVA), tasas, costos de seguros a cargo del Contratista, costo de almacenaje, transporte de personal, materiales y equipos y todo otro costo que se origine en la ejecución y cumplimiento de la Documentación. El Precio sólo podrá modificarse como consecuencia de Órdenes de Cambio conforme lo establecido en el Artículo 48.

#### ARTICULO 26. FACTURACION Y PAGO.

##### 26.01 Condiciones de pago.

El Fiduciario abonará al Contratista por la ejecución de la Provisión el Precio establecido en la Documentación según lo indicado a continuación:

- (a) en el caso de obras por el sistema de avance por certificación periódica, se abonará la parte de la obra ejecutada y aprobada por el Gerente de Proyecto. El tiempo del periodo y el método de medición a utilizar para el cálculo de los montos que correspondieran pagarse en cada caso se detallarán en el PP y/o en el Contrato; como así también la frecuencia de la certificación y la forma de pago.
- (b) en el caso de repago por otros mecanismos que surjan de la aplicación de las Leyes 26.019 y/o 26.095, se abonará en los plazos y en las condiciones que establezca el Organizador.
- (c) en el caso de servicios, se abonará lo certificado por periodos vencidos.

##### 26.02 Datos a consignar en las facturas.

El Contratista deberá facturar al Fideicomiso, y consignar en las facturas la siguiente información mínima:

- (a) Número de Proveedor.
- (b) Número de Contrato.
- (c) Número de remito o certificado.
- (d) Detalle del servicio u obra indicando el período certificado, fecha y número del acta de certificación.

##### 26.03 Documentación adjunta.

El Contratista deberá adjuntar a las facturas en el momento de su presentación:

- (a) la Planilla de Control mensual en original (incluyendo Planilla de Control mensual de Subcontratistas, si los hubiere), que a continuación se detalla:
  - Listado del personal afectado a la ejecución de la obra o prestación del servicio

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 16 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

- Copia de Recibo mensual de haberes firmado por cada empleado incluido en el listado de personal.
- Copia del Libro especial ley 20.744 rubricado por la autoridad de aplicación.
- Copia de Declaración Jurada de Reg. Nac. De Seg. Social
- Copia de Talón de pago de Reg. Nac. De Seg. Social
- Copia de Contrato de ART.
- Copia de Pago de ART para la totalidad del personal afectado a la obra o prestación del servicio.
- Copia de Póliza de Seguro de Vida Obligatorio
- Copia de Constancia de pago de seguro de vida obligatorio para la totalidad del personal afectado a la obra o prestación del servicio
- Copia de Pólizas de Seguro de Responsabilidad Civil, y demás pólizas que resulten de aplicación.
- Copia de Constancia de pago de seguros
- Copia de Designación de una cuenta corriente bancaria de su titularidad
- Copia de Aportes Fondo de desempleo (Empresas constructoras) para la totalidad del personal afectado a la obra.
- Toda documentación particular, municipal, provincial o nacional que se requiera.

(b) el Acta de Finalización de Obra, en el caso de la última factura por la Provisión y sólo en los supuestos en que resulta exigible.

### 26.04 Lugar de presentación.

Las facturas deberán ser presentadas en el lugar, Días Hábiles y horarios que se indiquen en el PP y/o en el Contrato.

El Contratista presentará la factura en original y duplicado, acompañada de copia de los remitos conformados y de la planilla de medición o elemento equivalente en la cual conste la recepción o aprobación (provisoria o definitiva) de los conceptos facturados.

En dicha factura se deberá indicar claramente lo establecido en 26.02, no pudiéndose incluir en la misma mercadería y/o trabajos pertenecientes a otros Contratos. Toda factura que no cumpla estos requisitos será rechazada.

### 26.05 Forma y Plazo de presentación.

Las facturas a presentar por el Contratista: (i) podrán ser únicamente facturas tipo "A", debiendo cumplir los requisitos exigidos por la Resolución General AFIP Nro. 1415/2003 y restantes disposiciones emanadas de la A.F.I.P. y (ii) deberán presentarse en original y duplicado (tipo "A"), debiendo ser este último devuelto al Contratista por el Gerente de Proyecto, con la debida constancia de recepción.

### 26.06 Pago.

Las facturas serán abonadas por el Fiduciario dentro del plazo, modalidades y condiciones indicados en el PP, el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato. Las facturas sólo se considerarán aptas para el pago, una vez presentada toda la Documentación indicada en el Artículo 26.03.

Las facturas se cancelarán por su importe íntegro salvo cuando deban aplicarse compensaciones, deducciones y/o retenciones contempladas en las Leyes o en la Documentación y/o Contrato.

### 26.07 Retenciones sobre los pagos.

Los pagos que el Fiduciario deba realizar al Contratista podrán ser retenidos total o parcialmente por indicación – según corresponda – del Gerente de Proyecto y sin devengar intereses en los siguientes supuestos:

- (a) cuando la Provisión haya sido ejecutada en forma defectuosa;
- (b) cuando el Gerente de Proyecto tenga conocimiento de una acción judicial o extrajudicial de un tercero por algún hecho o acto del Contratista relacionado con la Provisión;
- (c) cuando el Contratista haya ocasionado daños a los bienes del Gerente de Proyecto;



FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 17 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

- (d) cuando haya mora o incumplimiento del Contratista a cualquiera de sus obligaciones impuestas por la Documentación;
- (o) cuando exista una decisión judicial que impida efectuar pagos al Contratista;
- (f) cuando existan intimaciones o requerimientos de pago al Gerente de Proyecto y/o al Fideicomiso efectuados por autoridades previsionales, laborales o fiscales, vinculados a la Provisión;
- (g) cuando existan intimaciones, reclamos o requerimientos al Gerente de Proyecto y/o al Fideicomiso de Subcontratistas, proveedores a terceros originados en algún hecho o acto del Contratista relacionado con la Provisión, y el Contratista no garantice a satisfacción del Gerente de Proyecto y/o el Fiduciario la improcedencia de dicha intimación, reclamo o requerimiento o la adecuada satisfacción del mismo.
- (h) Cuando proceda a efectos de integrar el Fondo de Reparos y/o cualquier otra garantía, si ella no hubiera sido integrada por el Contratista cuando correspondiere.

### ARTICULO 27. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

#### Declaraciones del Contratista.

27.01 Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 9, al presentar su Oferta los Oferentes y los Integrantes de los Oferentes declaran y garantizan:

- (a) Que han tenido oportunidad de examinar y que han examinado cuidadosamente los términos de la Documentación;
- (b) Que conocen el alcance de la Provisión y se comprometen a ejecutar la misma de conformidad con los términos de la Documentación;
- (c) Que tienen facultades para realizar las actividades involucradas en la Provisión;
- (d) Que han tomado conocimiento pleno de todas las condiciones y normas nacionales, provinciales y locales, en especial de las condiciones relacionadas con el transporte, eliminación, manipuleo y almacenamiento de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, electricidad, caminos condiciones climáticas que pudieran afectar a la Provisión y el costo o el tiempo requerido para el desarrollo de la misma;
- (e) Que todos los Suministros a proveer según la Documentación serán nuevos, sin uso, del modelo más reciente y que incorporarán los adelantos más modernos en cuanto a diseño y materiales, salvo disposición de la Documentación en contrario;
- (f) Que todos los Suministros a ser provistos según la Documentación estarán libres de defectos derivados del diseño, materiales o de cualquier acción u omisión del Contratista y que pudieren evidenciarse en su uso normal, en las condiciones existentes en la obra o destino final;
- (g) Que los Suministros fueron y/o serán fabricados bajo rigurosos controles de calidad y que cumplen y/o cumplirán con todas las especificaciones, planos y condiciones aprobadas por el Gerente de Proyecto;
- (h) Que notificarán por escrito inmediatamente al Gerente de Proyecto en caso de proponer reemplazos en materiales y/o cambios de diseño y/o construcción, lo que quedará sujeto a aprobación previa del Gerente de Proyecto;
- (i) Que se obligan a mantener informado al Gerente de Proyecto de cualquier posible anomalía en la entrega y/o avance de fabricación de los bienes durante la vigencia de la Documentación.
- (j) Que deberán permitir y facilitar al Gerente de Proyecto, al ENARGAS, al Fiduciario, al Fiduciante, al Organizador o a sus representantes acceso irrestricto al Emplazamiento de la Obra y a la Provisión. Además, el Contratista suministrará cualquier información que sea requerida por el Gerente de Proyecto o sus representantes.
- (k) Que el operador debidamente autorizado por la Autoridad competente tendrá el derecho exclusivo de operar los equipos de plantas y de sistemas existentes y conectados que pudieran estar ubicados en el Emplazamiento de la Obra o en sus cercanías. El Contratista acuerda instruir a sus dependientes y Subcontratistas a fin que estos se abstengan de operar o introducir modificaciones en dichos equipos o producir actos que los afecten.

27.02 Obligaciones del Contratista.

El Contratista estará obligado:

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 18 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

- (a) A suministrar en tiempo y forma, todos los Suministros, servicios, conocimientos técnicos, supervisión, mano de obra y maquinarias necesarios para ejecutar la Provisión, de acuerdo con la Documentación.
- (b) A contratar únicamente personal calificado y habilitado para la ejecución de la Provisión. El Contratista no contratará ni permitirá que ningún Subcontratista contrate en relación con su desempeño en la Provisión a ninguna persona no calificada o no idónea para la realización de la parte de la Provisión asignable a esa persona. El Contratista acuerda emprender la Provisión como un Contratista independiente, a su sólo riesgo y acuerda emplear y dirigir a personas que realicen cualquier trabajo de conformidad con la Documentación. Dichas personas serán y se mantendrán como empleados de la Contratista, únicamente estarán sujetas a su dirección y control y no serán empleados del Gerente de Proyecto ni estarán sujetas a su dirección y control.
- (c) A ejecutar la Provisión de un modo que cumpla con: (i) lo requerido en la Documentación; (ii) las Leyes; y (iii) las reglas del arte, aplicando los estándares y normas más exigentes a nivel nacional e internacional.
- (d) A abonar todos los impuestos, derechos, tasas, contribuciones, multas, penalidades, y cargas, de cualquier tipo o naturaleza, que le correspondiera pagar como resultado de la ejecución de la Provisión, incluyendo todos los impuestos, derechos, tarifas, comisiones, gravámenes, impuestos al consumo u otros impuestos que exijan las autoridades impositivas de los países de origen de los equipos suministrados respecto de la Provisión.
- (e) A obtener y abonar el costo correspondiente por la obtención de todas aquellas aprobaciones, certificados, permisos, visas y licencias que pudiesen ser requeridos para actuar como Contratista y ejecutar la Provisión en la jurisdicción que corresponda. el Gobierno de la Provincia de Mendoza, a través de la Subsecretaría de Hidrocarburos, Minería y Energía, ha formado la pieza administrativa N° 30093-5848-S-08, mediante la cual se han afectado los fondos necesarios para el pago de la elaboración del Informe de Impacto Ambiental de la Obra Gaseoducto Papagayos-Malargüe, por un total de pesos veintiséis mil novecientos ( \$ 26.900), monto en el que nominalmente define, para su oportunidad, la obligación de reintegro a cargo de la Contratista
- (f) A abonar todos los aportes, contribuciones, tasas e impuestos exigibles según las Leyes por todo su personal empleado, contratado o profesional vinculado con la ejecución de la Provisión contemplada en la Documentación.
- (g) A resguardar los derechos y bienes de los propietarios de los inmuebles que pudiesen ser afectados por la Provisión de manera de causar el mínimo inconveniente y daño a los mismos, asumiendo el costo total de aquellos daños que resulten evitables. Cuando los daños sean inevitables, el Contratista deberá reparar inmediatamente todos los daños causados en dichas propiedades ajenas como resultado de las actividades vinculadas a la Provisión.
- (h) A tomar todas las acciones razonables, sin perjuicio de aquellas que el Gerente de Proyecto considere necesarias y razonables para evitar, prevenir o en última instancia mitigar los efectos de emergencias que pongan en peligro la salud y seguridad de las personas y/o la propiedad del Gerente de Proyecto y/o de terceros.
- (i) A proveer en forma permanente los recursos necesarios para el financiamiento de la Provisión (en el porcentaje de financiamiento que haya tomado a su cargo de conformidad con el contrato), y los correspondientes impuestos.
- 27.03 Cuando según la opinión del Gerente de Proyecto, el Contratista no haya tomado precauciones suficientes para la seguridad o la protección de la Provisión o de las estructuras o la propiedad existente en el Emplazamiento de la Obra o sus alrededores, creando, según opinión del Gerente de Proyecto, zonas con riesgo de peligro que requieran una acción inmediata, el Gerente de Proyecto notificará al Contratista sobre el particular, quien en el término máximo de dos (2) Días de recibida la comunicación o en el menor plazo que la situación amerite según el criterio del Gerente de Proyecto, ejecutará la acción requerida y proveerá a tales fines los equipos y demás recursos necesarios. Transcurrido dicho plazo sin que el Contratista haya tomado las medidas del caso, el Fideicomiso tendrá derecho a contratar la tarea a un tercero, en ambos casos con cargo al Contratista.
- 27.04 El Contratista mantendrá el Emplazamiento de la Obra libre de desechos y basuras producidas por sus operaciones, teniendo en cuenta las Normas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente indicadas en el PP y las normas legales y reglamentarias vigentes para la actividad que se realiza.

Previo a la Recepción Provisoria y para dar por completada la Provisión, el Contratista retirará todos sus equipos y completará la remoción de todo el material de desecho, residuo y la basura resultante de la Provisión del Emplazamiento de la Obra y de sus alrededores, acreditando la disposición final de dichos residuos mediante la entrega al Gerente de Proyecto del certificado oficial emitido por las autoridades locales, provinciales o nacionales según correspondiera.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 19 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

En caso que el Contratista no cumpla con esta obligación, el Fideicomiso tendrá derecho (en relación a dichos trabajos de limpieza) a contratarlos a un tercero, descontando los costos asociados a la misma de los pagos pendientes al Contratista.

### ARTICULO 28. CRONOGRAMA DE OBRA.

- 28.01 El Contratista deberá ejecutar la Provisión de acuerdo con el Cronograma de Obra.
- 28.02 No se otorgará ninguna prórroga del Cronograma de Obra al Contratista a menos que ello resultare necesario en virtud de lo dispuesto en la Documentación y así fuera dispuesto a través de una Orden de Servicio comunicada por el Gerente de Proyecto. Salvo indicación en contrario en la Documentación, las demoras que pudieran producirse durante la ejecución de la Provisión, en ningún caso darán lugar a reclamo alguno del Contratista en concepto de gastos improductivos.

### ARTICULO 29. MORA. MULTA POR ATRASOS.

- 29.01 La mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Contratista se producirá de pleno derecho por el solo transcurso del plazo fijado para su cumplimiento, sin que sea necesaria la previa intimación al Contratista, ya sea judicial o extrajudicial.
- 29.02 La mora del Contratista en los plazos de entrega parciales o totales de la Provisión, o el incumplimiento del Contratista de cualquier otra obligación susceptible de aplicación de multa, según se especifique en el PP, facultará al Gerente de Proyecto a aplicar sin previa intimación, una multa diaria por el porcentaje que se indique en el PP y/o en el Contrato.
- 29.03 El monto de la multa se liquidará en función del lapso transcurrido entre el vencimiento de cada plazo de entrega parcial o total o de cumplimiento de la obligación a cargo del Contratista y las efectivas fechas de entrega o cumplimiento por parte del Contratista. Las multas aplicadas no podrán exceder del diez por ciento (10%) del Precio, salvo indicación en contrario en el PP o el Contrato. El límite porcentual establecido para la aplicación de las multas no obstará el derecho del Fideicomiso a perseguir el resarcimiento de los daños y perjuicios que el Contratista hubiere ocasionado a la Provisión por causa del atraso, aún en exceso de dicho porcentaje máximo.
- 29.04 Sin perjuicio de cualquier otro método de resarcimiento, el Fiduciario podrá deducir el monto de las multas de la Garantía de Fiel Cumplimiento establecida en el Artículo 24.01; o compensarlo contra los desembolsos que se devenguen para el repago de la inversión, y/o cualquier suma que adeudare al Contratista bajo la Documentación o por cualquier otro concepto u origen. En caso de que se hubiere restituido la Garantía de Fiel Cumplimiento al Contratista por haberse alcanzado la Recepción Provisoria y el Gerente de Proyecto hubiera deducido el monto de una multa mediante otra garantía, el Contratista deberá reestablecer dicha garantía por el monto que corresponda dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas desde la fecha en que se notifique al Contratista de la deducción efectuada. El pago o la deducción de dichas multas no eximirán al Contratista de su obligación de cumplir la obligación principal ni implicará limitación para el Gerente de Proyecto de su facultad de rescindir el Contrato.
- 29.05 Por el importe de las multas el Contratista remitirá al Gerente de Proyecto una nota de crédito emitida a nombre del Fideicomiso, dentro de los diez (10) Días de notificado por el Gerente de Proyecto.

### ARTICULO 30. SUBCONTRATACIONES.

- 30.01 El Contratista podrá efectuar subcontrataciones para la ejecución total o parcial de la Provisión, con el consentimiento previo y por escrito del Gerente de Proyecto.
- 30.02 Si cualquier Subcontratista no cumpliera con la parte de la Provisión que se le hubiere encomendado según lo previsto en el párrafo anterior, el Contrato y/o el subcontrato celebrado con dicho Subcontratista será rescindido por el Contratista ante la notificación escrita de incumplimiento enviado al Contratista por el Gerente de Proyecto.
- 30.03 Ninguna disposición incluida en la Documentación constituirá una relación jurídica entre el Subcontratista y el Fideicomiso y/o el Gerente de Proyecto. El Contratista impondrá a sus Subcontratistas que se sujeten a todos los términos y condiciones de la Documentación aplicables a los trabajos o servicios subcontratados, incluyendo, sin limitación, los requisitos relativos a la presentación de documentos al Gerente de Proyecto, que los Subcontratistas deberán presentar al Contratista, y éste, a su vez al Gerente de Proyecto. El Contratista será el único responsable frente al Fideicomiso, con independencia de cualquier subcontratación y aprobación de los Subcontratistas. El Contratista será solidariamente responsable ante el Fideicomiso y/o el Gerente de Proyecto por cualquier daño y/o perjuicio derivado de acciones u omisiones de los Subcontratistas.
- 30.04 El Contratista cumplirá y asegurará que cada Subcontratista cumpla con todos los requisitos impositivos y de previsión social establecidos por las Leyes. El Contratista deberá asegurarse de que el subcontratista contrate los mismos seguros que se exigen al Contratista, en la medida y en los casos que correspondan, y deberá

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 20 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

acreditar mensualmente a éste el cumplimiento de sus obligaciones laborales y previsionales. Esta documentación deberá ser presentada de manera mensual, conjuntamente con la documentación del Contratista.

- 30.05 El Contratista mantendrá al Fideicomiso y/o el Gerente de Proyecto indemne de cualquier reclamo, demanda, proceso, daño, costos, honorarios, cargos y/o expensas provenientes de o en relación con cualquier Subcontratista, y la resarcirá de cualquier daño que éstos le produzcan.
- 30.06 A todo evento, queda establecido que ninguna subcontratación autorizada por el Gerente de Proyecto significará, constituirá ni tendrá por efecto liberar al Contratista de ninguna de sus obligaciones bajo la Documentación, como así tampoco habilitará al Contratista a invocar corresponsabilidad alguna del Gerente de Proyecto. El Contratista conservará plena responsabilidad por la ejecución de la Provisión y no podrá alegar acciones u omisiones de los Subcontratistas para eximirse de cualquiera de las obligaciones que le impone la Documentación.

### ARTICULO 31. CALIDAD. MATERIALES. INSPECCION.

- 31.01 Salvo que en el PP y/o en el PT se incluyan disposiciones en contrario, el Contratista deberá cumplir las siguientes condiciones en materia de calidad, pruebas, materiales y documentación técnica.

31.02 Aseguramiento de calidad.

El Contratista presentará con su Oferta y luego en forma previa a la realización de las tareas, según lo indicado en la Documentación, para aprobación del Gerente de Proyecto, los requerimientos propios de calidad e inspección aplicables de acuerdo al tipo de obra o servicios objeto de la Provisión.

Los procedimientos generales que tengan relación con las actividades de calidad, deberán presentarse como información adicional, para inspección y/o aprobación del Gerente de Proyecto.

El Gerente de Proyecto podrá auditar durante el desarrollo de la Provisión las actividades de calidad propuestas por el Contratista con el objetivo de asegurar su cumplimiento o identificar oportunidades de mejora.

31.03 Certificado de Materiales.

Todos los materiales ingresados al Emplazamiento de la Obra deberán contar con el correspondiente respaldo escrito de calidad del fabricante y su acta de liberación.

El Gerente de Proyecto exigirá la presentación de los correspondientes certificados, informes y/o protocolos de ensayos y pruebas de los materiales y equipos que debe proveer el Contratista.

Los mismos deberán ser firmados por el Responsable del Contratista de acuerdo a los niveles de firma aprobados en el PIE.

31.04 Inspección de la Provisión.

El Contratista está obligado a inspeccionar todos los materiales de afectación a la obra o servicio, salvo indicación por escrito del Gerente de Proyecto en contrario.

El Contratista, a fin de facilitar la inspección de la Provisión, deberá permitir el libre acceso al Gerente de Proyecto al Emplazamiento de la Obra y a todos aquellos lugares de trabajo donde se desarrollen tareas vinculadas con la Provisión, permitiendo asimismo al Gerente de Proyecto tomar conocimiento de toda Documentación que al respecto sea requerida. El Contratista se obliga permitir y facilitar (y a hacer permitir y facilitar) a los inspectores designados por el Gerente de Proyecto, el acceso a su taller y/o a los de su Subcontratista, si lo hubiese, así como al Emplazamiento de la Obra, en toda ocasión en que el Gerente de Proyecto lo estime oportuno y necesario a fin de cumplir las inspecciones parciales y definitivas, como así también para verificar el cumplimiento del Plan de Trabajos. El Contratista se obliga a facilitar al personal de inspección del Gerente de Proyecto, todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como para la realización de ensayos y pruebas según lo previsto en la Documentación.

La inspección que eventualmente lleve a cabo el Gerente de Proyecto a través de los inspectores por él designados, no liberará al Contratista de la garantía y/o responsabilidad por la ejecución de la Provisión en un todo de acuerdo con los alcances de la Documentación.

31.05 Cumplimiento de las especificaciones y rechazo de materiales.

Si en cualquier etapa de la ejecución de la Provisión se comprueba que algún material y/o procedimiento no responde a las especificaciones aprobadas, el mismo será rechazado bastando para ello una notificación por escrito del Gerente de Proyecto indicando las causas del rechazo, debiendo el Contratista a opción del Gerente de Proyecto reemplazar el material y/o rehacer el trabajo, sin derecho a pago adicional alguno.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 21 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

Cuando el Gerente de Proyecto presuma la existencia de vicios en la ejecución de los trabajos en partes no visibles, podrá ordenar las remociones o desarmes necesarios para verificar la eventual existencia de los mismos, a exclusivo costo del Contratista.

### 31.06 Pruebas.

El Contratista suministrará todo el personal requerido para las pruebas de rendimiento de la Provisión, incluyendo, sin que esta mención sea limitativa, los especialistas de pruebas o la mano de obra especializada que resulten necesarios para asistir en las pruebas o verificaciones de los equipos de trabajos u obras y estará dentro de sus obligaciones, suministrar el personal, equipos, materiales y todo lo requerido para el período de pruebas y la operación de la obra, únicamente durante el período de pruebas.

Los costos de estos servicios deberán estar incluidos en el Precio, como así también los costos de todo aquel personal externo incluyendo traslados, alojamiento, viáticos, movilidad, etc.; tal como el personal especializado del fabricante de los equipos especiales a instalar, especialistas en instrumentos y cualquier otro personal especializado para puesta en marcha e inicio de operaciones.

### 31.07 Garantías por trabajos fuera del Emplazamiento de la Obra.

#### (a) Garantías por trabajos a realizar fuera del Emplazamiento de la Obra.

Por todos los materiales, equipos o prefabricados que forman parte del Suministro que el Contratista construya en sus talleres o cualquier otro lugar que no fuere el Emplazamiento de la Obra, el Contratista deberá otorgar una garantía que cubrirá el valor total de cada factura a presentar en concepto de tales prestaciones (excluyendo IVA) a entera satisfacción del Gerente de Proyecto. Dicha garantía deberá constituirse de acuerdo con alguna de las modalidades establecidas en el Artículo 24.01 y deberá mantenerse en vigencia durante toda la etapa de construcción de los citados materiales, equipos o prefabricados y hasta su recepción en el Emplazamiento de la Obra. Esta garantía deberá ser presentada por el Contratista junto con cada factura.

#### (c) Costos.

El Contratista se hará cargo del costo de las garantías establecidas en los apartados precedentes.

## ARTICULO 32. REPRESENTANTES AUTORIZADOS. COMUNICACIONES.

### 32.01 Representantes del Contratista.

Dentro de los cinco (5) Días posteriores a la fecha de adjudicación de la Provisión, el Adjudicatario deberá notificar al Gerente de Proyecto la designación del o los Representantes del Contratista que representarán al Contratista ante el Gerente de Proyecto a todos los fines relativos a la Documentación y la Provisión. En tal oportunidad se deberán adjuntar los curriculum vitae de los mismos, debiendo ser dichas designaciones aprobadas por el Gerente de Proyecto. Los Representantes del Contratista actuarán en nombre y representación del Contratista en todo lo relacionado con la Provisión, por lo que cualquier acto, medida o documento por ellos suscritos serán considerados como acto, medida o documento suscritos por el Contratista.

El/los Responsable/s del Contratista podrán incluir las funciones que se detallan a continuación:

- (a) *Representante del Contratista:* Es la persona de máxima jerarquía del Contratista responsable del cumplimiento de la Provisión, quien mantendrá la comunicación con el Representante del Gerente de Proyecto.
- (b) *Representante Técnico:* Es el responsable de los aspectos técnicos de la Provisión. Deberá estar legalmente habilitado para el ejercicio de la profesión de acuerdo al Decreto Ley N°6070/58 y Ley N° 14.467, abonando y siendo a cargo del Contratista los aportes obligatorios para el ejercicio de su actividad en la jurisdicción y toda otra normativa nacional, provincial a municipal vinculada a la Provisión.
- (c) *Jefe de Obra:* Es el Responsable designado por el Contratista para desempeñarse en el Emplazamiento de la Obra. Actuará en forma coordinada y directa con el Inspector de Obra en todos los detalles que hacen al desarrollo de la obra en el Emplazamiento de la Obra; contando como medio de comunicación escrita los libros descriptos en el Artículo 32.03. El Jefe de Obra deberá tener permanencia en obra durante todo el plazo estipulado en la Documentación.

Las personas designadas por el Contratista como Responsables del Contratista: (i) podrán ser reemplazadas por el Contratista previa aprobación por escrito del Gerente de Proyecto; y (ii) deberán ser reemplazadas a requerimiento del Gerente de Proyecto sin necesidad de expresión de las razones que motivan dicha solicitud.

### 32.02 Representante del Gerente de Proyecto.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 22 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

Dentro los cinco (5) Días posteriores a la firma del Contrato, el Gerente de Proyecto designará por escrito al Representante del Gerente de Proyecto y lo comunicará al Contratista. El Representante del Gerente de Proyecto actuará como el máximo responsable del Gerente de Proyecto en lo referido a la Provisión y mantendrá la comunicación con el Representante del Contratista.

El Representante del Gerente de Proyecto designará las personas a cargo de la inspección del Gerente de Proyecto para el tratamiento de los temas referidos al desarrollo de los trabajos en el Emplazamiento de la Obra, delegando en uno o más Inspectores de Obra las funciones de inspección en el Emplazamiento de la Obra. El Representante del Gerente de Proyecto podrá remover los Inspectores de Obra en cualquier momento, notificando de tal situación al Contratista.

El Representante del Gerente de Proyecto verificará la certificación de los trabajos realizados de acuerdo al progreso de la Provisión según lo dispuesto en el PP y en el Contrato. La aprobación de los certificados será responsabilidad del Gerente de Proyecto.

El Representante del Gerente de Proyecto tendrá en todo momento libre acceso a los obradores, depósitos y oficinas del Contratista, a los fines de revisar la Documentación pertinente, materiales acopiados, trabajos realizados o en ejecución o cualquier otra actividad, destinada al correcto cumplimiento de las funciones respectivas del Contratista.

El Representante del Gerente de Proyecto no tendrá responsabilidad respecto de la Provisión ni tendrá bajo su control los medios, métodos, técnicas, secuencias o procedimientos de construcciones, o de las precauciones o programas de seguridad relacionados con la Provisión, ni será responsable del incumplimiento del Contratista en realizar la Provisión de conformidad con la Documentación.

### 32.03 Comunicaciones en el Emplazamiento de la Obra

El Contratista deberá habilitar dos (2) libros foliados por triplicado, con un mínimo de cinco (5) Días previos a la iniciación de los trabajos, labrándose a tales efectos las respectivas actas. Dichos libros se denominarán:

- (a) *Órdenes de Servicio:* Este libro se destinará a la comunicación del Gerente de Proyecto con el Contratista. El Contratista está obligado a dar inmediato cumplimiento a las Órdenes de Servicio que reciba del Gerente de Proyecto, excepto aquéllas que observe en el plazo de dos (2) Días contados desde su recepción y con los debidos fundamentos. En cualquier caso, si el Gerente de Proyecto ratifica la orden observada, el Contratista deberá cumplirla de inmediato, sin perjuicio de su derecho a someter la cuestión al mecanismo de resolución de controversias que corresponda conforme a la cláusula 43, sin poder suspender la ejecución de la Provisión hasta tanto no se haya dictado una resolución firme a su favor. Toda Orden de Servicio y/u observación no contestada por el Contratista dentro de los dos (2) Días Hábiles de extendida por el Gerente de Proyecto se dará por aceptada, será vinculante para el Contratista, y formará parte de la Documentación, sin implicar retribución adicional.
- (b) *Notas de Pedido:* Este libro se destinará a las Notas de Pedido de Empresa que el Contratista curse a el Gerente de Proyecto, cualquiera sea su naturaleza.

En cada caso, la comunicación de que se trate llevará la firma del Representante del Contratista y del Representante del Gerente de Proyecto y/o de las personas que éste último designe por escrito, quedando el original en ambos casos incorporado al libro, el duplicado en poder del Contratista y el triplicado en poder del Gerente de Proyecto.

Todos los libros quedaran permanentemente en la oficina de la Inspección del Gerente de Proyecto, debiendo el Contratista solicitar el Libro de Notas de Pedido de Empresa cuando lo necesite, sin retirarlo del ámbito de dicha oficina.

### 32.04 Comunicaciones de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente

El Gerente de Proyecto podrá, a su solo criterio mediante la emisión de una Orden de Servicio, requerir la apertura de un libro exclusivo para seguridad, higiene y medio ambiente, en el que quedarán asentadas las comunicaciones relativas a Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, las que serán firmadas por un Representante del Contratista y por el Representante del Gerente de Proyecto, mediante una Nota de Pedido u Orden de Servicio, según corresponda.

## ARTICULO 33. SUSPENSION DE LA PROVISIÓN.

### 33.01 General.

En cualquier momento, el Gerente de Proyecto podrá, cuando a su criterio lo considere necesario, exigir al Contratista mediante notificación escrita que suspenda temporariamente la ejecución de la Provisión o cualquier parte de la misma.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 23 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

### 33.02 Compensación por Suspensión.

Ante la suspensión total o parcial de la Provisión por parte del Gerente de Proyecto, el Contratista no tendrá derecho a ninguna compensación adicional por el primer Día integro de atraso o fracción. La compensación comenzará a devengarse a partir del segundo Día de dicho atraso pero solo incluirá aquellos Días de trabajo previamente programados por el Contratista. La compensación será evaluada por el Gerente de Proyecto y aprobada por el Fiduciario pudiendo comprender los siguientes conceptos:

- (a) El costo de todo el personal ocioso durante dicha suspensión que permanezca en el Emplazamiento de la Obra;
- (b) el costo de cada equipo ocioso durante dicha suspensión que permanezca en el Emplazamiento de la Obra; y
- (c) todo otro costo directo asociado con la suspensión.

Dicha compensación será el único resarcimiento por cualquier y toda pérdida, costos y/o daños y perjuicios de cualquier tipo o naturaleza que pudiera sufrir o incurrir el Contratista como resultado de la suspensión total o parcial de la Provisión, renunciando a efectuar reclamo por cualquier otro concepto al Gerente de Proyecto, entre ellos lucro cesante, gastos de estructura y/u cualquier costo indirecto.

### 33.03 Mitigación del Contratista.

El Contratista realizará un informe del avance de la Provisión al momento de la suspensión, el cual deberá ser aprobado por escrito por el Fiduciario. Una vez recibida la orden de suspensión el Contratista no podrá realizar subcontrataciones, compras, ni ningún tipo de gasto sin la previa autorización escrita del Fiduciario. Asimismo, deberá obtener en términos satisfactorios para el Gerente de Proyecto la suspensión de todas las Órdenes, subcontratos y acuerdos de alquiler o arrendamientos de todos los ítems relacionados con el desempeño de los trabajos suspendidos, con el objeto de minimizar los gastos durante ese período.

Durante el período de suspensión el Contratista junto con el Gerente de Proyecto acordarán los equipos y personal que deberán permanecer en el Emplazamiento de la Obra, los cuales no podrán retirarse sin el previo consentimiento del Gerente de Proyecto.

## ARTICULO 34. CONCLUSION DE LA PROVISIÓN.

### 34.01 Acta de APF.

Se entiende por apto para funcionar (APF) la construcción y montaje de todo lo necesario desde el punto de vista operativo, funcional y de mantenimiento para permitir la operación segura con gas.

Una vez alcanzado este hito, se confeccionará el Acta de APF, la cual será firmada por el Representante del Gerente de Proyecto y el Representante del Contratista.

Dicha Acta incluirá la verificación del estado APF de la parte de la Provisión que haya alcanzado dicho hito, el detalle de los trabajos faltantes a ser ejecutados, y el plazo y responsable de la ejecución, indicándolos como trabajos pendientes.

La ejecución de los trabajos pendientes quedará sujeta al mismo régimen de penalidades establecido en el Artículo 29.

### 34.02 Recepción Técnica de la Provisión.

Se entiende por Recepción Técnica de la Provisión a la instancia en la cual, habiéndose producido el APF, se han completado también todos los trabajos faltantes en campo dirigidos a la recomposición final del ambiente, devolución de Suministros sobrantes, desmovilización, etc.), procediéndose a labrar y firmar el Acta correspondiente.

La Recepción Técnica de la Provisión se efectuará antes de la firma del Acta de Recepción Provisoria. El Acta de Recepción Técnica será firmada por el Representante del Gerente de Proyecto y el Representante del Contratista.

En la misma se dejará constancia de la devolución por parte del Contratista del material sobrante, de acuerdo a las instrucciones del Gerente de Proyecto, y de la presentación en debida forma de los certificados de disposición final de residuos emitidos por las autoridades competentes.

### 34.03 Acta de Finalización de Obra.

Con carácter previo a la Recepción Provisoria y como condición necesaria para la emisión del último certificado, las Partes labrarán el Acta de Finalización de Obra por la que las Partes darán cuenta de las obligaciones reciprocas pendientes vinculadas a la Provisión.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 24 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

En ese acto:

- (a) El Contratista debe declarar: (i) que renuncia a formular reclamo alguno en contra del Fideicomiso y/o del Gerente de Proyecto por cualquier cuestión relacionada con la ejecución de la Provisión; y (ii) que ratifica su obligación de mantener indemne al Fideicomiso y/o al Gerente de Proyecto frente a cualquier reclamo originado en reclamos de su personal, Subcontratistas y/o su personal, proveedores, terceros y/o cualquier otro reclamo derivado de la Provisión;
- (b) Las Partes dejarán constancia de: (i) la vigencia de la Garantía de Fondo de Reparos la que será devuelta luego de transcurrido el período contractualmente previsto y podrá ser afectada a la atención de los reclamos descriptos en el punto (a) precedente; (ii) los montos pendientes a reconocer como consecuencia de cambios en la Provisión; (iii) el monto del certificado final; y (iv) toda otra cuestión pendiente necesaria para la Recepción Provisoria de la Provisión.

#### 34.04 Recepción Provisoria de la Provisión.

Una vez cumplidos todos los requisitos indicados en los apartados precedentes, se labrará un acta con firmas certificadas por escribano público, en la que se dejará constancia de la Recepción Provisoria de la Provisión. El Acta será firmada por el Representante del Gerente de Proyecto y el Representante del Contratista.

La Documentación técnica, planos conforme a obra, certificados de calidad, el balance de materiales, el acta de conformidad de propietarios (y/o poseedores o tenedores por cualquier título legítimo) y las constancias de pago por los Contratistas de los daños evitables son de presentación y aprobación obligatoria previa para alcanzar la Recepción Provisoria de la Provisión.

Para casos particulares y a sola decisión del Gerente de Proyecto, se podrán emitir Recepciones Provisorias parciales.

#### 34.05 Plazo de Garantía.

El Plazo de Garantía de la Provisión será de ciento ochenta (180) Días (con las prórrogas que correspondan en virtud de lo establecido en el presente Artículo 34) computados desde la fecha de la Recepción Provisoria.

El Contratista garantiza al Fideicomiso, por el Plazo de Garantía, que la Provisión y Suministros incorporados en la misma en virtud de la Documentación no tendrán ningún defecto en su diseño, ingeniería, procesos, materiales, mano de obra, fabricación y construcción y que se ajustarán a todos los requerimientos establecidos en la Documentación y en las Leyes.

Si durante el Plazo de Garantía, cualquier parte de la Provisión y/o Suministros resultaran defectuosos o fallaran, o no cumplieran con los requerimientos de la Documentación, en la medida que ello no fuera consecuencia de la mala operación o mantenimiento de la Provisión por parte del operador habilitado por el ENARGAS, el Contratista, previa notificación escrita por parte del Fideicomiso, deberá reparar dicho/s defecto/s o falla/s sin costo alguno para el Fideicomiso.

Si dentro de los diez (10) Días de recibida dicha notificación, el Contratista no iniciara los trabajos de reparación, o continuara o completara las actividades correspondientes, en un plazo razonablemente compatible con la naturaleza del defecto o falla que debe repararse, el Fideicomiso podrá ejecutarlos contratando a un tercero a tal efecto, y así hacer que los trabajos se encuentren en buenas condiciones operativas de acuerdo con lo previsto en la Documentación. En tal supuesto, el Contratista será responsable por todos los costos, cargos y gastos incurridos por el Fideicomiso con relación a ello, y deberá pagar de inmediato al Fideicomiso una suma igual a dichos costos, cargos y gastos contra la recepción de la factura emitida por el Fideicomiso.

Si se rectificara, reemplazara, modificara o corrigiera cualquier parte de los Suministros de la Provisión, el Plazo de Garantía para los elementos rectificadas, reemplazados, modificados o corregidos quedará interrumpido y comenzará nuevamente, en los términos del presente Artículo 34.05, por el plazo de seis (6) meses contados a partir del correcto funcionamiento de la parte o partes de los Suministros de la Provisión rectificadas, reemplazados, modificados o corregidos, aún cuando el Plazo de Garantía original referido a los mismos hubiera vencido. Dicha extensión del Plazo de Garantía no podrá exceder de los (2) años contados a partir del vencimiento del periodo de garantía inicial.

Cuando la reparación a realizar en cumplimiento de la garantía exija la reposición de algún Suministro dañado por la calidad del montaje o cualquier otro problema imputable al Contratista, dicho Suministro deberá ser repuesto en el Emplazamiento de la Obra a su costo y cargo sin derecho a reclamo alguno.

El Contratista entregará al Gerente de Proyecto y se obliga a ceder a favor del Fideicomiso con efectos a partir de Recepción Definitiva, todas las garantías relativas a la Provisión, que el Contratista reciba de cualquiera de los Subcontratistas.

#### 34.06 Recepción Definitiva de la Provisión.

La Recepción Definitiva tendrá lugar cuando se haya cumplido el periodo completo del Plazo de Garantía, se



FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 25 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

compruebe el correcto estado de la Provisión y no medie ningún trabajo pendiente o incompleto, ni ninguna observación por parte del Gerente de Proyecto. La Recepción Definitiva no liberará en forma alguna al Contratista de su responsabilidad en aquellos casos en que se haya prorrogado el Plazo de Garantía por aplicación de alguna de las causas previstas en la Documentación.

A efectos de perfeccionar la Recepción Definitiva de la Provisión, se labrará un Acta de Recepción Definitiva de la Provisión que será suscripta por el Representante del Gerente de Proyecto y el Representante del Contratista.

Treinta (30) Días antes del vencimiento del Plazo de Garantía, el Contratista deberá solicitar al Gerente de Proyecto que le informe si a la fecha existen observaciones o deficiencias en la Provisión.

En el caso que el Contratista omita esta solicitud, no podrá exigir la devolución de las Garantías, deberá mantenerlas en vigencia, y el Fideicomiso podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones de garantía al Contratista no obstante el vencimiento del Plazo de Garantía.

En el caso de reclamos en garantía y de corresponder se realizará una visita en conjunto al Emplazamiento de la Obra a efectos de verificar el alcance de los trabajos a realizar durante el Plazo de Garantía y establecer modalidad y plazos para ejecutarlos.

En el caso de haberse realizado trabajos en el Plazo de Garantía, se otorgará el Acta de Recepción Definitiva parcial respecto de aquella parte de la Provisión que no haya sido afectada por estos trabajos, y una vez finalizado el Plazo de Garantía de estos últimos, se otorgará la Recepción Definitiva de toda la Provisión.

Al momento de otorgarse la Recepción Definitiva parcial, el Contratista entregará un seguro en concepto de Garantía para Fondo de Reparos, por la parte no incluida en esta Recepción.

### 34.07 Toma de posesión de Provisión parcial o total.

El operador autorizado por la Autoridad competente tendrá derecho de tomar posesión y utilizar cualquier parte de la Provisión que esté total o parcialmente terminada, sin perjuicio de que el plazo de terminación de la Provisión o de las mencionadas partes de la misma pueda no haber expirado. En ningún caso la toma de posesión y uso por el operador autorizado por el ENARGAS será considerada como una aceptación de trabajos no terminados en la forma especificada.

## ARTICULO 35. RESCISION.

### 35.01 Causales de incumplimiento por culpa del Contratista.

El Contratista incurrirá en incumplimiento si, en algún momento, omitiera cumplir con cualquiera de las obligaciones que le impone la Documentación, incluyendo a título enunciativo, si:

- (a) No cumpliera, dentro de los plazos convenidos, con cualquiera de los trabajos u obligaciones a su cargo, o no ejecutara alguna parte de la Provisión de acuerdo con la Documentación, o no remediara cualquier incumplimiento dentro del plazo que a tal efecto le otorgue el Gerente de Proyecto a su criterio teniendo en cuenta la naturaleza de la obligación incumplida;
- (b) No proveyera trabajadores debidamente calificados o materiales y equipos en adecuada calidad y cantidad y no hubiere subsanado dicho/s incumplimiento/s a requerimiento del Gerente de Proyecto;
- (c) No ejecutara alguna parte de la Provisión en forma eficiente, segura, profesional y cuidadosa como se estipula en la Documentación;
- (d) No pagara a alguno de sus Subcontratistas, proveedores o empleados cuando ello correspondiere;
- (e) No ejecutara la Provisión de acuerdo con las etapas del Cronograma de Obra;
- (f) Resultara insolvente o pidiera su propia quiebra o ésta le fuere decretada, o entrare en concurso preventivo, o entrare en proceso de liquidación forzosa;
- (g) Se produjera un proceso de ejecución legal o judicial por parte de terceros que importe tomar posesión de una parte sustancial de los bienes del Contratista;
- (h) Cediera o subcontratara la Provisión o cualquier parte de la misma, sin el consentimiento previo y por escrito del Gerente de Proyecto; o
- (i) Si el Gerente de Proyecto detectara atrasos o incumplimientos que determinen a su juicio la imposibilidad de cumplir en los plazos y demás modalidades estipuladas o que el atraso le signifique grave perjuicio o dificultad o imposibilidad de cumplir con sus propias obligaciones.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 26 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

### 35.02 Medidas aplicables a criterio del Fiduciario en casos de incumplimiento del Contratista.

En caso de incumplimientos del Contratista, el Fiduciario, previa intervención del Organizador podrá tomar una o más de las siguientes medidas, según considere adecuado:

- (a) ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento prevista en el Artículo 24.01;
- (b) Suspender los pagos que resulten exigibles en virtud de la Documentación hasta que se haya subsanado el incumplimiento;
- (c) reducir el Precio por un monto equivalente a la reducción en valor de la Provisión;
- (d) rescindir el Contrato, rescisión que operará de pleno derecho a partir de la recepción por parte del Contratista de la notificación por escrito;
- (e) hacer ejecutar la Provisión, total o parcialmente por un tercero, a costa y cargo del Contratista, sin necesidad de rescindir previamente el Contrato.

### 35.03 Procedimiento de rescisión.

(i) En los supuestos de los apartados (d) y (e) del apartado 35.02 precedente, se procederá del siguiente modo:

- (a) El Fideicomiso o quien este indique tomará posesión inmediata de la Provisión o de la parte correspondiente de la Provisión, en el estado en que se encuentre.
- (b) El Fideicomiso o quien este indique tomará posesión inmediata de la totalidad de los Suministros integrantes de la Provisión, o de la parte correspondiente, sea que se encuentren en el Emplazamiento de la Obra, en los talleres del Contratista o de terceros, o en tránsito.
- (c) El Contratista entregará al Fideicomiso o quien este indique toda la Documentación que se encuentre en su poder, relacionada con la Documentación, incluyendo: (i) la relativa a know-how, licencias e ingeniería básica de la Provisión, sea que la haya elaborado o sea titular el Contratista, o un tercero; (ii) los cálculos, impresiones de computación y soportes digitales, relativos a la ingeniería de detalle y demás materiales relacionados con la Provisión, en el estado de realización en que se encuentren a la fecha de rescisión; (iii) las listas de todos los equipos con respecto a los cuales se hayan realizado pedidos, así como copias de las Ordenes de compra correspondientes a los equipos suministrados y no suministrados; (iv) copias y soportes digitales de todos los planos de ingeniería de detalle, diagramas de cañerías y planos de montaje; y (v) los informes de inspección, informes de las visitas a las fábricas de los proveedores del Contratista, y copias de los certificados de pruebas recibidos de los mismos hasta la fecha de rescisión.
- (d) El Fideicomiso tendrá derecho a recibir, y en caso de así manifestarlo, el Contratista deberá entregar al Fideicomiso, el o los equipo/s y la Documentación de envío y remitos de todos los equipos cuyo pago parcial o total haya sido efectuado por el Contratista.

(ii) Adicionalmente, si el Fideicomiso lo solicitare, el Contratista deberá:

- (a) Ceder al Fideicomiso o a quien éste designe, los subcontratos y/u Órdenes de Compra que el Fideicomiso le indique.
- (b) Suscribir y entregar los documentos y ejecutar todos los actos necesarios para transferir al Fideicomiso o a quien éste indique todo derecho y/o beneficio de que gozare el Contratista con relación a la Provisión.
- (c) Ceder todas las garantías relativas a los materiales y equipos.

El Contratista acepta expresamente que el Fiduciario tendrá derecho a retener y compensar cualquier crédito del Contratista cuyo deudor sea el Fideicomiso, para aplicar al pago total o parcial de multas, daños y perjuicios o de cualquier otra suma debida por el Contratista al Fideicomiso o a terceros.

### 35.04 Efectos de la rescisión.

Recibida la recepción de la notificación de rescisión del Contrato, el Contratista deberá: (i) discontinuar inmediatamente la Provisión de la manera especificada en la notificación; (ii) dejar de colocar Órdenes o subcontratos correspondientes a materiales, servicios a instalaciones para la Provisión; y (iii) cooperar activamente con el Gerente de Proyecto en el mantenimiento, protección y disposición de los materiales y partes finalizadas de la Provisión.

Ninguna disposición contenida en este Artículo 35 dispensará al Contratista de cumplir con todas sus obligaciones establecidas en la Documentación (incluyendo sin carácter limitativo el pago de penalidades, si correspondiera), ni representará una renuncia del Gerente de Proyecto a ejercer sus derechos establecidos en la Documentación.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 27 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

### 35.05 Derecho discrecional del Fideicomiso a rescindir

El Fideicomiso tendrá derecho a rescindir unilateralmente el Contrato a su exclusivo criterio mediante sola notificación sin necesidad de expresar los motivos ni de cursar preaviso.

En el caso de producirse una rescisión en virtud de lo dispuesto en este Artículo 35.05, el Fideicomiso deberá efectuar al Contratista un pago igual a las sumas debidas por los trabajos efectivamente realizados hasta la fecha de la Resolución, más los gastos razonables y debidamente documentados de desmovilización y de cancelación de los subcontratos del Contratista vigentes a ese momento que el Fideicomiso resuelva no asumir directamente, menos las multas aplicadas al Contratista que no hubieran sido pagadas previamente y todo otro monto que se deduzca en concepto de infracciones no subsanadas del Contratista y/o demás obligaciones a su cargo.

En este supuesto el Contratista renuncia a reclamar lucro cesante

### ARTICULO 36. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

36.01 El Contratista será responsable de todos los daños y perjuicios causados directa o indirectamente por su personal dependiente, contratado o por todo otro por quien deba responder, que le sean ocasionados al Gerente de Proyecto, al personal dependiente o contratado del Gerente de Proyecto y/o a terceros -incluidos organismos públicos- y a los bienes de éstos, como también los causados al medio ambiente, ya sea por acción u omisión, negligencia, dolo y/o culpabilidad de cualesquiera de los previamente nombrados. Asimismo el Contratista asume la responsabilidad por los riesgos vinculados directa o indirectamente con la operación de los equipos y/o vehículos de que se valga por sí o por terceros para el cumplimiento de la Provisión, como también por daños y perjuicios que se viera obligado a pagar el Gerente de Proyecto y/o el Fideicomiso originados en juicios o reclamos del personal del Contratista o de Subcontratistas o de terceros.

36.02 El Contratista deberá indemnizar y se compromete a mantener indemne al Gerente de Proyecto y/o al Fideicomiso contra todo reclamo, juicio, acción, daños y perjuicios, pérdidas, multas, sanciones, intereses, gastos, costas (incluyendo honorarios legales) y responsabilidad por reclamos o costos de cualquier tipo o naturaleza, que se originen en la ejecución de la Provisión por riesgo o vicio de la cosa, o por hecho o acto ilícito, omisión o negligencia, activa o pasiva, del Contratista, de los empleados, dependientes, representantes o Subcontratistas o de cualquier persona aún tratándose de terceros, que actúen en su nombre o bajo su dirección o control, con relación a la ejecución de la Provisión. Las obligaciones del Contratista emergentes del presente Artículo 36 permanecerán en plena vigencia y efecto y sobrevivirán la terminación de la Provisión.

### ARTICULO 37. GARANTIAS.

#### 37.01 Garantía de Fiel Cumplimiento.

El Contratista deberá otorgar la Garantía de Fiel Cumplimiento conforme lo establecido en el Artículo 24.01 en la oportunidad y condiciones allí previstas.

Dicha Garantía de Fiel Cumplimiento deberá permanecer en vigencia hasta la Recepción Provisoria de la Provisión.

#### 37.02 Garantía para Fondo de Reparos.

En caso de corresponder según los términos del PP, el Fiduciario retendrá al Contratista el cinco por ciento (5%) de cada pago parcial del Precio referido en el artículo 25 del PG en concepto de Garantía para Fondo de Reparos. El Contratista podrá sustituir dicha retención mediante la entrega al Gerente de Proyecto de una garantía por el mismo importe de las sumas retenidas en la forma establecida en el Artículo 24.01. La Garantía para Fondo de Reparos deberá permanecer en vigencia hasta treinta (30) Días posteriores al perfeccionamiento de la Recepción Definitiva y será devuelta al Contratista luego de su vencimiento a solicitud del mismo por escrito.

#### 37.03 Alcance de las Garantías.

La Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía para Fondo de Reparos asegurarán el pago de toda obligación, multa, daños o cualquier otro incumplimiento por los cuales el Contratista pueda resultar responsable según lo previsto en la Documentación.

#### 37.04 Ejecución de las Garantías.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, El Fiduciario podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento y la Garantía para Fondo de Reparos en los siguientes supuestos, a título enunciativo:

(a) si la Garantía de Fiel Cumplimiento fuera a extinguirse antes de que concluyere el periodo garantizado,

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 28 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

y no fuera renovada o si la renovación no fuera entregada al Gerente de Proyecto como mínimo diez (10) Días antes del vencimiento de dicha garantía; o si el Gerente de Proyecto y/o el Fiduciario fuera/n informado/s de que el banco o entidad que hubiere emitido el instrumento de garantía tiene la intención de no prorrogar la fecha de vencimiento de la garantía por todo el período garantizado, y el Gerente de Proyecto no hubiere recibido otra garantía en su reemplazo, a satisfacción del Fiduciario;

- (b) si la Provisión no hubiere alcanzado la Recepción Provisoria, según lo exigido en la Documentación; o
- (c) si el Contratista incurriera en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones.

Las garantías que el Contratista debe contratar y mantener en virtud del presente Artículo 37 deben incluir una cláusula por la cual el banco o compañía aseguradora deba cursar al Fiduciario un aviso por escrito con una anticipación de treinta (30) Días calendario antes de introducir algún cambio significativo, cancelar la garantía por falta de pago de las cuotas correspondientes o cancelar por otro motivo la garantía o comunicar su decisión de no renovar la garantía a su vencimiento. Ninguna cláusula de las garantías contratadas por el Contratista de acuerdo con lo exigido en la Documentación, ni la insolvencia, quiebra o falta de pago por parte del banco, entidad financiera o compañía aseguradora tendrá efectos de renuncia del Fiduciario al reclamo de los daños y perjuicios que correspondan, ni implicará una limitación de responsabilidad del Contratista a las disposiciones de la Documentación con relación a su responsabilidad por el cumplimiento de sus obligaciones asumidas.

### 37.05 Costos

El Contratista se hará cargo en forma exclusiva del costo de las garantías establecidas en los apartados precedentes.

### 37.06 Garantía por Reparaciones o Reemplazos.

En caso que se produjera una rectificación, reparación o reemplazo de la Provisión dentro del Plazo de Garantía y que durante el Plazo de Garantía extendido que corresponde según lo indicado en el Artículo 34.05 correspondiera otorgarse la Recepción Definitiva de la parte de la Provisión no sujeta al Plazo de Garantía extendido, el Contratista deberá proceder del siguiente modo: al momento que el Fideicomiso devuelva la Garantía para Fondo de Reparos en virtud de alcanzarse la Recepción Definitiva parcial, el Contratista deberá constituir una nueva garantía para Fondo de Reparos, en los mismos términos del Artículo 24.01, por el valor del elemento rectificado, reemplazado, modificado o corregido, con más el costo de los servicios de la rectificación, reemplazo, modificación o corrección, con vigencia durante un plazo de seis (6) meses contados desde la conclusión de la respectiva rectificación, reemplazo, modificación o corrección, a satisfacción del Gerente de Proyecto. En caso de que ocurriera una nueva rectificación, reemplazo, modificación o corrección en el Plazo de Garantía de esta rectificación, reparación, modificación o reemplazo, se emitirá una nueva Garantía para Fondo de Reparos por seis (6) meses y así sucesivamente hasta la fecha de finalización del Plazo de Garantía máximo que se establece en el Artículo 34.05.

### 37.07 Garantía por Anticipos.

En caso que el PP y/o el Contrato previeran la realización de pagos en concepto de anticipos, el Contratista deberá constituir a favor del Fideicomiso una garantía por el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del anticipo, por un importe equivalente a dicho anticipo (incluido el IVA), por los medios previstos en el Artículo 24.01. Dicha garantía será restituida al Contratista con posterioridad a la suscripción del Acta de Recepción Definitiva de la Provisión, y dentro de los treinta (30) días posteriores a la solicitud escrita del Contratista.

## ARTICULO 38. CESION DE LAS GARANTIAS DE LOS MATERIALES Y EQUIPOS.

- 38.01 El Contratista entregará al Gerente de Proyecto, y se obliga a ceder a favor del Fideicomiso con efectos a partir de la fecha de la Recepción Definitiva de la Provisión, todas las garantías relativas a la Provisión, que el Contratista reciba de cualquiera de los Subcontratistas.

## ARTICULO 39. FUERZA MAYOR.

### 39.01 Caso Fortuito y Fuerza Mayor.

Caso fortuito y fuerza mayor son los supuestos referidos en los Artículos 513 y 514 del Código Civil de la República Argentina.

### 39.02 Efectos

El Caso Fortuito o Fuerza Mayor suspenderá los efectos de la obligación cuyo cumplimiento se vea afectado mientras subsista dicha situación y eximirá a la Parte afectada de la aplicación de las multas previstas en la Documentación si éstas resultaren aplicables. La Parte que se vea afectada por caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra dentro de los dos (2) Días Hábiles de producida esa circunstancia, sobre el acaecimiento de la misma, su duración estimada, y proveerá pruebas suficientes sobre la existencia de ese evento. De no efectuarse la notificación mencionada, la Parte afectada perderá todo derecho a invocar el Caso

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 29 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

Fortuito o Fuerza Mayor aquí previsto.

Si no fuese posible especificar la duración de la demora producida por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor al momento de la remisión de la notificación mencionada en el presente Artículo 39.02, la Parte afectada suministrará a la otra Parte notificaciones complementarias periódicas durante el periodo en que continúe el hecho. Tales notificaciones complementarias informarán a la Parte no afectada acerca de cualquier cambio, acontecimiento, progreso u otra información relevante respecto del hecho, del cual la Parte afectada tenga conocimiento.

El Contratista no podrá reclamar pago o resarcimiento alguno en virtud de la ocurrencia de un Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**39.03 Mitigación del Hecho.**

La Parte afectada pondrá su mayor empeño para eliminar o atenuar cualquier hecho que constituya un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, incluyendo las modificaciones necesarias en la Provisión para terminar la parte de la Provisión afectada por el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**39.04 Notificación del cese del caso fortuito o fuerza mayor.**

Concluido el Caso Fortuito o Fuerza Mayor, la Parte afectada notificará dentro de los dos (2) Días Hábiles dicha extinción a la otra Parte, y a partir de esa conclusión se reanudarán de pleno derecho los efectos de la Documentación. Si no efectuare esta notificación perderá todo derecho en virtud del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**39.05 Caso Fortuito o Fuerza Mayor Prolongados**

Si la ejecución de la Provisión es interrumpida por un periodo de tres (3) meses o más como consecuencia de un evento de Caso Fortuito a Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes tendrá el derecho a rescindir el Contrato, en cuyo caso el Fideicomiso tendrá que pagar al Contratista, como única y exclusiva indemnización por todo concepto:

(i) el Precio del Contrato ajustado según la parte de la Provisión debidamente ejecutada con anterioridad a la rescisión (y no cubierta por pagos previos) que sea pagadera al Contratista al momento de dicha rescisión según se medirá y determinará en la correspondiente certificación final, y (ii) los costos directos y razonables, debidamente documentados, correspondientes a la desmovilización incurrida por el Contratista como resultado de dicha rescisión. En caso que las Partes resuelvan preservar la continuidad del Contrato, el Fideicomiso, con la previa aprobación del ENARGAS, podrá reconocer en su real incidencia los costos de desmovilización y posteriores de removilización directos, asociados a la reiniciación de los trabajos.

**39.06 Orden de Cambio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor Prolongados**

Si el Contratista se viera afectado por un supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor solo tendrá derecho, comunicándolo mediante Nota de Pedido, a la emisión de una Orden de Cambio a efectos de prorrogar los plazos del Cronograma de Obra en el supuesto que éste se hubiere afectado, y en tal caso, por la exacta real incidencia del supuesto de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

**ARTICULO 40. CONFIDENCIALIDAD.**

40.01 El Contratista deberá resguardar la confidencialidad, y no podrá usar ni divulgar para ningún otro fin que no sea el cumplimiento de sus obligaciones o ejercicio de sus derechos emergentes de la Documentación, salvo en los casos contemplados o permitidos en la Documentación, ninguna información, secreto comercial o información o documento financiero, técnico, científico, comercial o de otro carácter del Gerente de Proyecto y/o el Fideicomiso que el Contratista hubiera recibido en el curso o como resultado de la relación originada entre las Partes con motivo de la Documentación (en forma conjunta "Información").

40.02 La Información solo podrá divulgarse a aquellos directores, funcionarios, empleados, representantes, asesores profesionales, consultores, que tengan de buena fe necesidad de conocer la Información, a los fines del cumplimiento de las obligaciones o ejercicio de los derechos emergentes de la Documentación; quedando entendido que dichos directores, funcionarios, empleados, representantes, asesores profesionales, o consultores que tengan acceso a la Información deberán ser informados por parte del Contratista, acerca del carácter confidencial de dicha Información y se deberá comprometer a dichas personas a tratar dicha Información con confidencialidad.

40.03 No serán aplicables las estipulaciones de esta Cláusula a información que:

- a) Sea del dominio público, siempre y cuando dicha circunstancia no sea derivada del incumplimiento de este Artículo;
- b) Sea requerida por alguna autoridad judicial o arbitral y se tenga la obligación de proporcionarla;

No obstante lo anterior, las consecuencias de cualquier divulgación de Información que realicen terceras

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 30 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

personas relacionadas con el Contratista serán de absoluta responsabilidad del Contratista.

Las obligaciones contenidas en el presente Artículo subsistirán a la terminación de la Provisión y permanecerán vigentes por un término de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de Recepción Definitiva total de la Provisión.

### ARTICULO 41. CESION.

#### 41.01 Cesión por el Contratista.

El Contratista no podrá ceder total a parcialmente la contratación ni los derechos y obligaciones emergentes de la misma sin la autorización previa y por escrito del Fideicomiso. Las obligaciones del Contratista son *intuitu personae*, por lo que el consentimiento para dicha cesión podrá ser denegado al solo criterio del Gerente de Proyecto y sin necesidad de justificación alguna.

#### 41.02 Cesión por el Fideicomiso.

El Fideicomiso podrá ceder el Contrato y sus derechos y obligaciones en virtud del mismo

### ARTICULO 42. NOTIFICACIONES.

42.01 A los efectos de todas las comunicaciones que deban cursarse las Partes con relación a la Provisión, las notificaciones se practicarán en los domicilios que indiquen las partes y que deberán corresponder a la provincia en donde se ejecute la Obra.

### ARTICULO 43. LEY APLICABLE. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.

43.01 La Documentación y cualquier asunto relativo a la Provisión y al Concurso se registrará y será interpretado de conformidad con la legislación de la República Argentina.

#### 43.02 Resolución Interna

Las Partes acuerdan realizar un intento diligente y de buena fe para resolver todas las controversias relacionadas con el Contrato o que emanen de él (cada una de ellas una "Controversia"). Si los representantes de las Partes no logran resolver una Controversia dentro de los treinta (30) días posteriores a la notificación de una de las Partes a la otra, dicha Controversia será sometida sin demora a las funcionarios ejecutivos jerárquicos de las Partes, quienes se reunirán, en persona o por teléfono, a más tardar quince (15) Días después de la fecha en que tal Controversia fue sometida a su consideración.

#### 43.03 Experto Técnico Independiente

Como una alternativa al sometimiento de la Controversia al mecanismo de resolución interna establecida en el apartado 43.02 y al arbitraje de disputas conforme al apartado 43.04 siguiente, y en el entendimiento de que dicha Controversia se tratare de disputas de carácter técnico, las Partes podrán de común acuerdo someter las mismas a un Experto Técnico Independiente designado conjuntamente por ambas. El Experto Técnico Independiente deberá resolver la disputa tan pronto como sea posible de acuerdo a las circunstancias, pero en ningún caso después de los treinta (30) Días de que la Controversia le fuere sometida. Las Partes acuerdan que cualquier decisión y/o laudo del Experto Técnico Independiente será obligatorio para las Partes y, a los efectos de la legislación aplicable, todo derecho a recurrir o revisar en todo a en parte dicha decisión y/o Laudo es renunciado irrevocablemente por las Partes. Los honorarios del Experto Técnico Independiente serán pagados por aquella Parte cuya posición no resulte favorecida por la opinión o el laudo correspondiente o -en el supuesto que del laudo no se desprenda cuál es la posición que prevalece por partes iguales por las Partes.

#### 43.04 Sometimiento a Arbitraje.

En caso de que los funcionarios no logren resolver la Controversia dentro de los sesenta (60) Días después de que la Controversia les fue sometida o que no llegaran a un acuerdo para la designación del Experto Técnico Independiente, cualquiera de las Partes podrá someter la Controversia a arbitraje de derecho de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula comunicando su decisión por escrito a la otra parte (la "Notificación de Arbitraje"). Todas las decisiones del Tribunal Arbitral serán definitivas e inapelables.

Las controversias serán resueltas definitivamente de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional vigente a la fecha en que la controversia se plantea por tres árbitros nombrados conforme a dicho Reglamento (la "Controversia"). Cada parte, en la demanda y en su contestación, respectivamente, deberá designar un árbitro. Si una parte se abstiene de designar árbitro el nombramiento será hecho por la Corte. Los dos árbitros designados nombrarán dentro de los 15 días hábiles de designado el segundo árbitro, de mutuo acuerdo, un tercer árbitro que actuará como Presidente del Tribunal de Arbitraje. Si los árbitros no designasen el tercer miembro dentro del período estipulado, la designación será efectuada por la Corte.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 31 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

El arbitraje se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires y en idioma castellano, a menos que las Partes acuerden otro lugar. Se podrán acumular todos los procesos que las Partes tuvieran entre sí en un único proceso de arbitraje.

El Tribunal Arbitral aplicará en todos los casos los términos y condiciones del Contrato, y luego la legislación argentina. En caso de silencio del Reglamento se aplicarán supletoriamente las normas correspondientes del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la República Argentina o aquellas leyes que puedan reemplazar a las mismas en el futuro.

Las Partes renuncian a cualquier derecho de recurrir o apelar ante cualquier tribunal judicial que, de no ser por los apartados precedentes, tendría jurisdicción para resolver la Controversia. No obstante, las Partes podrán solicitar la intervención de los tribunales competentes de cualquier jurisdicción para hacer efectivas las decisiones del Tribunal Arbitral, o solicitar medidas cautelares.

El laudo arbitral será definitivo y vinculante y no podrá ser apelado en ninguna jurisdicción, excepto en el caso del Artículo 760, segundo párrafo del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la República Argentina.

El proceso arbitral previsto no obstará a que la Parte interesada pueda concurrir en cualquier momento ante los Tribunales Judiciales Competentes de la ciudad de Buenos Aires al sólo efecto de peticionar el otorgamiento de las medidas cautelares que pudieran corresponder, incluyendo las innovativas, a fin de resguardar la relación comercial de las Partes conforme a lo convenido."

### ARTICULO 44. SEGUROS.

44.01 El Contratista deberá contratar y mantener en vigencia a su entero costo los seguros que en el PP se indican bajo su responsabilidad.

### ARTICULO 45. SEGURIDAD, HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.

45.01 En los trabajos que se efectúen durante la ejecución de obras, se deben adoptar las siguientes medidas relacionadas a la preservación del medio ambiente, además de las normativas particulares que pueda establecer el Gerente de Proyecto, las legislaciones vigentes provenientes de los Entes Públicos correspondientes y a los requerimientos en materia de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente que se incluyan en el PP con el fin de proteger las personas, las instalaciones y el medio ambiente:

- a) El agua potable y la limpieza deben ser un factor preponderante en los obradores y lugares de trabajo.
- b) Los operarios deben de disponer de un lugar destinado a la función de comedor, el que debe de contar con las condiciones de higiene necesarias para tal fin.
- c) Para la disposición o tratamiento de residuos generados, se deben adoptar las disposiciones que al efecto determine el Gerente de Proyecto y/o la autoridad competente.
- d) Las calles y adyacencias de la obra, deben ser mantenidas limpias de materiales provenientes de la obra.
- e) No se deben arrojar directamente sobre el suelo, acequias, o cursos de agua, los restos de solventes, sustancias químicas y/o hidrocarburos u otros potenciales contaminantes del Medio Ambiente.
- f) No se deben talar ni podar árboles o arbustos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
- g) Se debe disponer de suficientes recipientes en el lugar de la obra, a los efectos de contener todo tipo de material de desecho, producto de la ejecución de la misma, los cuales no deben estar al alcance de los niños y/o personas ajenas a la obra. Debiendo ser retirados al finalizar cada jornada.
- h) Los vehículos y equipos accionados por medio de motores a combustión interna a utilizar en la obra deben cumplir con las normativas municipales respecto a la emisión de gases de combustión, además deben de poseer los adecuados silenciadores.
- i) Se deben tener sumo cuidado en el empleo de máquinas, equipos, herramientas y vehículos de modo tal de no ocasionar accidentes ni dañar la forestación del lugar de trabajo.
- j) No se debe en zonas urbanas efectuar fuego a cielo abierto (fogones), ya sea con la quema de productos derivados del petróleo y/o leña proveniente de la vegetación del lugar.

Se debe en todo momento durante el lapso que dure la Obra, adoptar criterios ecológicos para la protección de la flora y la fauna del lugar, a los efectos de provocar el menor impacto posible al ambiente y sus recursos naturales dentro del área de operación y adyacencias.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 32 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

Dicho procedimiento y los que surgieran durante el transcurso de la obra se realizarán para mantener el control, reducción o eliminación de factores, procesos, actividades o componentes del medio que ocasionen o puedan ocasionar perjuicios al ambiente, a la salud y/o vida del hombre y a los demás seres vivos.

### ARTICULO 46. ASPECTOS IMPOSITIVOS Y LABORALES

46.01 Están a cargo del Contratista las siguientes obligaciones y los requerimientos en materia impositiva y laboral que se incluyan en el PP.

a) En todas las actividades relacionadas con los trabajos acordados, el Contratista y su personal cumplirán estrictamente las ordenanzas y reglamentaciones legales, sean Nacionales, Provinciales, Municipales y/o Policiales, siendo a exclusivo cargo del Contratista el pago de multas, perjuicios e intereses a que den lugar las infracciones a esas disposiciones legales.

b) El Contratista se obliga a asegurar a su personal afectado en obra y cumplir con todas las obligaciones que imponga la Ley de Riesgos del Trabajo Nº 24.557, Decreto 170/96 y Decreto 1.338/96 y normas modificatorias y complementarias.

Asimismo el Contratista deberá presentar al Gerente de Proyecto, al inicio de la relación contractual, constancia de emisión de la póliza respectiva. El personal debe ser examinado previo al ingreso y posteriormente cuando corresponda, según las regulaciones de la ley 19.587. El Gerente de Proyecto se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento de la vigencia del contrato, las constancias que acrediten que la póliza se encuentre vigente. La mera omisión de la póliza dará derecho al Fideicomiso a rescindir el orden de compra sin indemnización alguna.

El Contratista deberá observar y hacer observar a los subcontratistas, el cumplimiento del Decreto 911/96 del 05-08-96 - Leyes Nº 19.587 - 22.250, 24.557 y normas modificatorias y complementarias. A tales fines deberá:

- Presentar el Programa de Prevención con capacitación incluida, condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, reglamento interno en la materia, y organización de su Servicio de Medicina e Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- Cumplir, y hacer cumplir a los subcontratistas el Programa de Prevención presentado.
- Presentar mensualmente y a la finalización de la obra, estadística sobre accidentes y enfermedades del trabajo.
- Cumplir con todas las obligaciones que le impone la legislación y la reglamentación vigente.

El Gerente de Proyecto podrá generar órdenes de servicio que sean de obligado cumplimiento para el Contratista, sin que puedan devengar en mayores costos, en aquellos casos en que juzgue que las instalaciones, maquinarias, equipos, herramientas y las medidas preventivas en general puedan incidir desfavorablemente sobre la salud y la seguridad de los trabajadores.

c) El Contratista se compromete a cumplir con las leyes, decretos, convenciones colectivas de trabajo y demás disposiciones en vigencia sobre remuneraciones, cargas sociales, ley 20.744, 22.250 y sus modificaciones, pudiendo la Empresa efectuar las verificaciones que crea conveniente en salvaguarda de los derechos que la asisten, y en caso de comprobar incumplimiento, la empresa podrá retener al Contratista todo pago con más un 30% de dicho valor.

d) El personal del Contratista deberá contar con ropa de trabajo uniformada, casco de seguridad, botines de seguridad y guantes, todo en perfecto estado de conservación, acorde a cada tarea específica. Situación que se deberá mantener durante todo el tiempo de ejecución de la obra.

### ARTICULO 47. COMPRE TRABAJO ARGENTINO.

47.01 Las contrataciones realizadas por el Gerente de Proyecto en el marco del Decreto 180/04 del Poder Ejecutivo Nacional, de la Resolución Nº 185/04 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, de la Resolución Nº 663/04 de la Secretaría de Energía de la Nación y de las restantes normas que las complementan, modifiquen o reglamenten, estarán sujetas al Régimen de Compre Trabajo Argentino establecido por la Ley 25.551 y su Decreto Reglamentario 1600/2002. En cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 25.551 se incluye como Anexo I al texto de la citada normativa.

### ARTICULO 48. ORDENES DE CAMBIO.

48.01 Variaciones dispuestas por el Gerente de Proyecto.

Previa intervención del Organizador, el Gerente de Proyecto podrá requerir al Contratista cambios en los trabajos a través de la emisión de una Orden de Cambio. En todos los casos, los cambios deberán ser ejecutados por el Contratista una vez que exista acuerdo con respecto a las condiciones, impacto en plazo,



FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 33 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

precio y demás responsabilidades que resulten afectadas y que el Gerente de Proyecto y el Contratista hayan firmado la Orden de Cambio correspondiente.

**48.02 Ordenes de Cambio por razones ajenas a control razonable del Contratista.**

El Contratista podrá solicitar la emisión de una Orden de Cambio al Fideicomiso, la que – previamente justificada y documentada – deberá presentar al Gerente de Proyecto, requiriendo el ajuste en su real impacto del precio del Contrato, o bien extendiendo el plazo para completar los trabajos y demás responsabilidades que resulten afectadas, según corresponda, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cambios en la Ley Aplicable
2. Graves demoras y/o incumplimientos de las obligaciones del Fideicomiso
3. Eventos de Fuerza Mayor con el alcance establecido en el PG

Las Órdenes de Cambio contempladas en esta Sección 48.02 debidamente justificadas y que impliquen un incremento del Precio del Contrato, requerirán también la aprobación del Organizador o del Representante del Organizador y el Fiduciario a los que el Gerente de Proyecto las elevará con la correspondiente recomendación de aprobación o rechazo. Deberán referirse a acontecimientos ajenos a la voluntad de la Contratista y que no hayan podido verse en el momento de celebrar el contrato.

**ARÍCULO 49- ADECUACION/REDETERMINACION DE PRECIOS**

49.01 - Solicitud de Redeterminación: El Contratista podrá eventualmente realizar presentaciones a fin de iniciar ante el Gerente de Proyecto un proceso de Redeterminación del Precio –en la exacta incidencia de los costos afectados.

49.02 – Admisibilidad de una solicitud de redeterminación de precio: El Contratista sólo podrá presentar al Gerente de Proyecto su solicitud de Redeterminación de precio en el siguiente caso:

1. Variaciones macroeconómicas o cambiarias extraordinarias e imprevisibles (que hubieran ocurrido con posterioridad a la fecha de la firma del Contrato y que afecten en grado significativo la ecuación económico-financiera del Contrato. Se entenderá que tal ecuación ha sido afectada cuando el impacto en las variables económicas y/o financieras del proyecto supere el diez por ciento (10%) del Precio. A los fines aquí contemplados, en el Pliego Particular, se expondrá la estructura de costos de las obras consignadas en el Considerando B, la cual será considerada por el Gerente de Proyecto.

Los trabajos que no se hayan ejecutado o que no se ejecuten en el momento previsto en el Cronograma de Obra, se liquidarán con los precios correspondientes a la fecha en que debieron haberse cumplido, no pudiendo tales demoras dar origen a solicitudes de Órdenes de Cambio, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades que pudieren corresponder.

Los Ajustes contemplados en esta Sección y que impliquen un incremento del Monto de Obra, debidamente justificados y documentados, deberán ser sometidos, por el Gerente del Proyecto, al Organizador o al Representante del Organizador y al Fiduciario a quienes recomendará su aprobación o rechazo.

**ARTICULO 50. SELLADOS.**

50.01 En el caso que de la suscripción del Contrato resultara aplicable el Impuesto de Sellos, al solo efecto de su tributación, el referido impuesto será abonado por el Contratista y el Fideicomiso por partes iguales en la jurisdicción y fecha pertinentes.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 34 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

### ANEXO I

#### **COMPRE TRABAJO ARGENTINO - Ley 25.551**

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.

Sancionada: Noviembre 28 de 2001.

Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

**REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS**

"Compre Trabajo Argentino"

**ARTICULO 1°** — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permissionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

**ARTICULO 2°** — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

**ARTICULO 3°** — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 4°** — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

**ARTICULO 5°** — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

**ARTICULO 6°** — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

**ARTICULO 7°** — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;
- b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

**ARTICULO 8°** — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 35 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción. La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9º — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciera lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciera lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10. — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTICULO 11. — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12. — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3º de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13. — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14. — Se considerarán incurso en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1º sujeta a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15. — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciera obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16. — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17. — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18. — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19. — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20. — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21. — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22. — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N°25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún

### **COMPRES TRABAJO ARGENTINO - Decreto 1600/2002**

Apruébase la reglamentación de la Ley N° 25.551.

Bs. As., 28/8/2002

VISTO el Expediente N° S01:0166388/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 36 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto-Ley Nº 5340 de fecha 1º de julio de 1963 y por la Ley Nº 18.875, se establecieron los regímenes de "Compre Argentino" y de "Contrate Nacional", siendo su principal objetivo canalizar el poder de compra del Estado y de los Concesionarios de Servicios Públicos a favor de la Industria Local.

Que el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 dispuso la suspensión de los regímenes establecidos por el Decreto-Ley Nº 5340/63 y por la Ley Nº 18.875, y facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a establecer los porcentajes de preferencia aplicables para las contrataciones de obras y servicios nacionales.

Que, en ejercicio de estas facultades, el PODER EJECUTIVO NACIONAL dictó el Decreto Nº 1224 de fecha 9 de noviembre de 1989, mediante el cual se reglamentó el artículo 23 de la Ley Nº 23.697 y se estableció un régimen de preferencias a favor de la Industria Local.

Que con posterioridad, por los Decretos Nros. 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 y 909 de fecha 12 de octubre de 2000, se modificó el Decreto Nº 1224/89.

Que en este contexto, con fecha 28 de noviembre de 2001, se sanciona la Ley Nº 25.551, mediante la cual se establece el Régimen de Compras del Estado Nacional y Concesionarios de Servicios Públicos, denominado "Compre Trabajo Argentino", en adelante el "Régimen".

Que el objeto de estos regímenes ha sido y es, canalizar el poder de compra estatal a favor de la Industria Local.

Que, en términos generales, puede afirmarse que en el contexto internacional la mayoría de los Estados orientan su gasto gubernamental hacia su Industria Local.

Que es consecuente con lo señalado en el considerando precedente, la política de compras gubernamentales implementada por los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA plasmada en el Buy American Act, muchas de cuyas prescripciones son ejemplificadoras en esta materia.

Que dentro del concepto "compras gubernamentales" o "estatales" quedan comprendidas aquellas realizadas por los sujetos públicos o privados que, por pertenecer al Estado, utilizan recursos públicos, como así también aquellas que efectúan los sujetos de derecho privado que, por la vinculación económica que tienen con el Estado, ejercen indirectamente el poder de compra estatal.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 25.551, expresamente, establece: "Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos".

Que, en consecuencia, al aplicar la preferencia que la Ley Nº 25.551 establece a favor de la Industria Local corresponde integrar las prescripciones de las normas cuya suspensión ha vencido, conforme lo señalado en el considerando precedente.

Que, en tal sentido, debe tomarse en cuenta que la Ley Nº 25.551, al establecer las preferencias que habrán de aplicarse en las adquisiciones y/o locaciones que se realicen, en materia de bienes de origen nacional, y al fijar las pautas para hacer jugar las mismas, introduce innovaciones con relación al Decreto-Ley Nº 5340/63; en tanto que, respecto de los criterios para otorgar preferencias en materia de obras y/o servicios, no se introducen modificaciones con relación a lo estatuido por la Ley Nº 18.875.

Que, por tal motivo, en las contrataciones de bienes comprendidas por el "Régimen", por aplicación del artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63, rige la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional, siempre que el "precio sea razonable".

Que, en atención a las prescripciones que en materia de preferencias a favor de los bienes de origen nacional establece la Ley Nº 25.551, corresponde precisar el alcance del concepto de "precio razonable" al que alude el artículo 1º del Decreto-Ley Nº 5340/63.

Que, entre otros aspectos a reglamentar, se destaca lo atinente al "valor bruto de producción", ya que el mismo tiene incidencia fundamental en la definición del bien de origen nacional a favor del cual se establecen las referidas preferencias.

Que la Ley Nº 25.551, en su artículo 5º, estableció que los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, por lo cual corresponde reglar el procedimiento para garantizar el acceso oportuno a la información por parte de los posibles oferentes locales, dando así efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo.

Que una de las formas de garantizar tal acceso oportuno es a través de la publicación y difusión de los Programas de Inversión, Planes y/o Proyectos de Inversión en los cuales se prevean tales contrataciones.

Que, a tal efecto, debe tomarse en consideración que el Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 -"Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional" -, regulan - entre otros aspectos- el sistema de publicidad y difusión al que deberán ceñirse los procedimientos de contratación de la Administración Central y los organismos descentralizados, comprendiendo, entre estos últimos, a las instituciones de seguridad social.

Que, con relación a lo señalado precedentemente, las pautas que en materia de publicidad y difusión establezca la presente reglamentación, sólo serán aplicables a las contrataciones no incluidas en el citado Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero alcanzadas por el "Régimen".

Que a fin de evitar que la oferta local quede excluida frente a la adopción de alternativas técnicas u otros condicionamientos de imposible cumplimiento para el mercado local, corresponde regular lo atinente a las condiciones que deben cumplirse en los pliegos de especificaciones técnicas para permitir la utilización de materiales y productos que puedan ser abastecidos por la Industria Local.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION Nº 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 99, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,  
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 37 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

Artículo 1º - Apruébase la reglamentación de la Ley Nº 25.551, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º - La Autoridad de Aplicación del Régimen de Compre Trabajo Argentino será la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la que queda facultada a dictar las normas aclaratorias e interpretativas que sean necesarias para su aplicación, modificar los montos establecidos y fijar las pautas de publicación y difusión determinadas en la Reglamentación del "Régimen de Compre Trabajo Argentino" que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto. Estas facultades no inciden sobre las facultades que, como órgano rector en materia de contrataciones del Estado Nacional, posee la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, en particular, con relación a las facultades exclusivas que respecto de las contrataciones comprendidas en el Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional instituido por el Decreto Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y normativa complementaria y/o modificatoria, posee la citada oficina.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - DUHALDE. - Alfredo N. Atanasof. - Roberto Lavagna.

ANEXO I

### REGLAMENTACION DEL "REGIMEN DE COMPRE TRABAJO ARGENTINO"

ARTICULO 1º - Reglaméntase el artículo 1º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) Las preferencias establecidas en el "Régimen", serán aplicables, cuando se cumplan los recaudos instituidos por la Ley Nº 25.551, conforme se describe a continuación:

I) En materia de bienes: a favor de las ofertas integradas por bienes de origen nacional, según se los define en el artículo 2º de dicha norma. Para la determinación del origen del bien, no debe tomarse en consideración la calidad de local o no del sujeto que lo produce o extrae, sino el carácter objetivo del bien, esto es que la preferencia que el "Régimen" instituye, alcanza tanto a bienes provistos por empresas de capital interno como de capital externo, en tanto se reúnan los requisitos de fabricación local enunciados por la Ley Nº 25.551.

II) En materia de servicios: a favor de las ofertas presentadas por una empresa o consultor local en los términos establecidos por la Ley Nº 18.875.

III) En materia de obras: a favor de las ofertas que, en lo referido a la provisión de los materiales de obra, cumplan con el requisito de origen nacional y, en cuanto a los servicios de proyecto, dirección y construcción de obra, cumplan con lo establecido en el apartado precedente.

Los supuestos contemplados en los apartados I), II) y III) del presente inciso, configuran, a los efectos de la presente reglamentación, oferta nacional.

b) Por oferta extranjera debe entenderse toda aquella que no reúna las características establecidas en el inciso precedente.

ARTICULO 2º - Reglaméntase el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) Se considerará que las piezas o partes y conjuntos subconjuntos incorporados a un bien están incluidos dentro del término insumos.

b) Se entiende por valor bruto de producción -del bien de origen nacional- a la sumatoria de:

I) Los costos de las materias primas, insumos o materiales nacionales o importados necesarios para su producción sin impuestos.

II) Sus costos de conversión (mano de obra, servicios y otras cargas; excluido el Impuesto al Valor Agregado -IVA-) en que incurriese la empresa para producir o comercializar el bien.

III) Los costos financieros, definidos como los intereses (explícitos o implícitos), actualizaciones monetarias, diferencias de cambio, premios por seguros de cambio o similares, derivados de la utilización de capital ajeno, netos, en su caso, de los correspondientes resultados derivados del cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

IV) El prorrateo de los costos fijos.

V) El margen o ganancia por unidad de la empresa.

c) Los costos de las materias primas, insumos o materiales a que se refiere el apartado I) del inciso precedente comprenden:

I) En el caso de aquellos adquiridos localmente por el productor local: el costo de adquisición, incluyendo el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

II) En el caso de aquellos importados por el productor local: el valor de costo, seguro y flete (CIF) puerto argentino más todos los tributos que gravan la nacionalización de un bien -excepto el IVA-, que debieran ser satisfechos para su importación por un importador no privilegiado, más el costo de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

III) En el caso de aquellos manufacturados por el productor local: todos los costos asociados con su producción, incluyendo los costos de transporte al lugar de su transformación o incorporación al bien final.

d) Para el cómputo del origen nacional definido en el artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se entenderá como:

I) Partes o piezas nacionales: aquellas producidas integralmente a partir de materias de origen nacional o las que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas, siempre que estas últimas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación en su composición, forma o estructura original. Las partes o piezas que no están comprendidas en las definiciones precedentes, no serán consideradas nacionales, aunque hayan sido adquiridas en el país.

II) Subconjunto o conjunto nacional:

1) Se considerará totalmente nacional, cuando el valor de las piezas importadas incorporadas representen, como máximo, el CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de venta sin IVA.

2) Cuando el conjunto o subconjunto resulte de una transformación sustancial en el país de las piezas importadas, que implique que la partida arancelaria en la Nomenclatura del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) del conjunto o subconjunto, es diferente a la partida arancelaria de las piezas importadas incorporadas al mismo.

e) Para definir cuando un bien es de origen nacional en los términos del artículo 2º de la Ley Nº 25.551, se utilizará la siguiente fórmula:

$$MP + I + M =$$

X

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 38 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

VBP

MP = Costo de las materias primas importadas nacionalizadas

I = Costo de los insumos importados nacionalizados (incluye conjuntos y subconjuntos)

M = Costo de materiales importados nacionalizados

VBP = Valor Bruto de la producción de un bien

Un bien es de origen nacional cuando X es menor o igual a 0,4.

ARTICULO 3º - Reglaméntase el artículo 3º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos procesos de contratación en los cuales se presenten ofertas de bienes de origen nacional y de bienes que no revisten tal carácter, la obligación de adquirir materiales, mercaderías y productos de origen nacional está supeditada a que el precio de tales bienes sea razonable.

b) Por precio razonable deberá entenderse aquél que -en condiciones de pago contado- sea hasta un CINCO POR CIENTO (5%) o SIETE POR CIENTO (7%) superior al precio del bien de origen no nacional, según corresponda. El SIETE POR CIENTO (7%) se aplica cuando los bienes de origen nacional son ofrecidos por sociedades calificadas como Micro, Pequeñas y Medianas Empresas y el CINCO POR CIENTO (5%) cuando sean ofrecidos por otras empresas.

En caso de mercados desregulados, por precio razonable debe entenderse aquél que sea igual o inferior al precio del bien de origen no nacional que se ofrezca.

c) Por idéntica o similar prestación debe entenderse toda aquella que cumpla con los requerimientos establecidos en los documentos de contratación en los cuales se solicite, y sea apta para la función deseada.

d) Cuando en un proceso de selección se realicen observaciones que susciten dudas con relación a sí los bienes de origen nacional contenidos en una oferta son aptos para idénticas o similares prestaciones a las que brindan los bienes que no sean de origen nacional contenidos en otra oferta, se deberá solicitar la intervención vinculante de la Autoridad de Aplicación, la que, para resolver tal cuestión, podrá contar con el asesoramiento del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.), Organismo Descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, u otro ente técnico acreditado por el ORGANISMO ARGENTINO DE ACREDITACION (O.A.A.) Asociación Civil sin fines de lucro. Los costos que pudieran demandar dichas intervenciones, estarán a cargo de quien haya realizado la observación si ésta resultare infundada o a cargo de quien haya realizado la oferta, si la observación resultare fundada.

e) Por mercado desregulado o en competencia, debe entenderse aquél en el cual no se dé alguna de las siguientes condiciones: fijación y control de tarifas, control de la prestación, y autorización y/o control de inversiones por el Estado Nacional a través de sus Entes Reguladores o jurisdicción que corresponda.

f) En los casos de mercados desregulados, la preferencia adicional del artículo 3º de la Ley Nº 25.551 no es aplicable y sólo subsiste en caso de igualdad.

g) Para la calificación de Micro, Pequeña y Mediana Empresa se estará a lo establecido en la Resolución Nº 24 de la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 15 de febrero de 2001 y normas modificatorias.

h) En las contrataciones alcanzadas por el "Régimen", la comparación de precios prevista en el último párrafo del artículo 3º de la Ley Nº 25.551, deberá realizarse sobre la base del precio final de los bienes en moneda nacional, puesto en el lugar de entrega establecido en los documentos de la contratación.

i) Por importador particular no privilegiado, debe entenderse aquél que no se encuentra alcanzado por alguna exención o beneficio respecto del régimen general arancelario e impositivo.

ARTICULO 4º - Reglaméntase el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:

a) En aquellos casos en los cuales un oferente proponga proveer bienes que no sean de origen nacional y de los que él no tenga "stock" propio en el país, deberá garantizar la nacionalización de los bienes importados a que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante la entrega de una caución, a favor del sujeto contratante, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

b) El certificado al que se refiere el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, mediante el cual se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir -en adelante Certificado de Verificación (CDV)-, será utilizado por la Autoridad de Aplicación y por los sujetos enumerados en el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, para ejercer el control de las obligaciones emergentes de la misma en el marco de una contratación sujeta al "Régimen".

c) A los efectos de la emisión del certificado a que se refiere el inciso precedente, se deberán tomar en consideración las siguientes pautas:

I) El Certificado de Verificación (CDV) debe ser solicitado a la Autoridad de Aplicación por el sujeto contratante a cuyo favor será emitido.

II) La oportunidad en la cual el sujeto contratante debe requerir la emisión del CDV, varía según la contratación de que se trate, conforme se detalla a continuación:

1) Contrataciones comprendidas en el Régimen del Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria: el CDV debe solicitarse antes de la adjudicación.

2) Contrataciones no comprendidas por el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí alcanzadas por el "Régimen": el CDV debe solicitarse antes de que se perfeccione la contratación.

III) Para su obtención deberá presentar una declaración jurada manifestando:

1) Haber cumplido con las obligaciones emergentes del "Régimen".

2) El precio o valor final del bien de origen no nacional ofertado.

3) Que el precio o valor declarado, conforme al numeral precedente, es inferior al de los bienes de origen nacional ofertados, respecto de los cuales se aplicó la preferencia establecida en el "Régimen", o que no se presentaron ofertas de bienes de origen nacional.

d) El precio o valor declarado será consignado en el CDV y será tenido en cuenta como el precio final máximo a pagar con relación al bien no nacional que se quiere adquirir. Si la Autoridad de Aplicación o los entes encargados del control del "Régimen", con posterioridad al perfeccionamiento del contrato, verificasen que éste se suscribió por un precio o valor superior al consignado en la declaración jurada referida en el inciso c) precedente, deberán iniciar las acciones pertinentes para la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda.

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 39 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

- e) El requirente deberá mantener a disposición de la Autoridad de Aplicación toda la documentación de respaldo a los fines de que ésta, de entenderlo pertinente, pueda requerir su presentación a los efectos de ejercer las facultades de control que, como tal, le competen.
- f) El plazo de NOVENTA Y SEIS (96) horas, establecido en el artículo 4º de la Ley Nº 25.551, será equivalente a CUATRO (4) días hábiles administrativos, y comenzará a computarse a partir de que el requirente haya presentado a la Autoridad de Aplicación la documentación de respaldo completa y en correcta forma.
- ARTICULO 5º - Regláméntase el artículo 5º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:
- a) A los fines de garantizar el acceso oportuno a la información sobre los procesos de contratación alcanzados por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, los sujetos contratantes deberán dar a conocer tales procesos y realizar una planificación, por lo menos anual, de las contrataciones que prevean realizar.
- b) A los efectos de la aplicación del "Régimen", esta planificación será considerada como un Programa de Inversión y podrá estar integrada por uno o más Proyectos o Planes de Inversión. Las expresiones Proyectos de Inversión o Planes de Inversión se utilizan indistintamente y tienen idéntico alcance.
- c) Las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y, asimismo, comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, se deberán anunciar y/o difundir de conformidad con las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.
- d) En el resto de las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, sus procesos de selección se deberán anunciar y/o difundir según las pautas que se establecen en esta reglamentación, las que podrán ser complementadas e integradas por normas que dicte la Autoridad de Aplicación, a saber:
- I) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe no supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), serán consideradas como gastos de caja chica o fondo fijo y estarán exentas de la obligación de publicación y/o difusión.
- II) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere los PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) hasta el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de ofertas compuestas por bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el término de DOS (2) días, con una antelación nunca inferior a CINCO (5) días hábiles con relación a la fecha límite de recepción de ofertas de la contratación de que se trate.
- III) Las contrataciones de bienes, obras y/o servicios cuyo importe supere el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), en las que se prevea la participación de oferta de bienes no nacionales, deberán ser difundidas en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) y simultáneamente publicadas en el Boletín Oficial y en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva, por el término de DOS (2) días, con un mínimo de VEINTE (20) días corridos de antelación a la fecha límite de recepción de ofertas, computados a partir del día siguiente a la última publicación.
- IV) El contenido del aviso del proceso de selección respectivo, a publicarse en un periódico de circulación nacional masiva, podrá limitarse a consignar una remisión al sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en cuyo sitio deberá estipularse el contenido de todos los datos del proceso de selección pertinente.
- V) El contenido del anuncio de la convocatoria que se remita para su difusión en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), deberá contener los datos que esta oficina, por sí o a través de la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.551, determine.
- e) Los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, deberán dar a conocer los Programas de Inversión, como así también los Proyectos y/o Planes de Inversión. Estos deberán ser publicados por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial y por UN (1) día en, por lo menos, UN (1) periódico de circulación nacional masiva. Asimismo, deberán ser difundidos en el sitio de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) en forma simultánea desde el día en que se le comience a dar publicidad en dichos medios.
- f) Para la publicación y difusión de los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión deberán tomarse en consideración las siguientes pautas:
- I) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean inferiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los TREINTA (30) días hábiles previos a la apertura de ofertas.
- II) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean iguales o superiores a PESOS CINCO MILLONES (\$ 5.000.000) y hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles previos a la apertura de ofertas.
- III) Los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión cuyos montos sean superiores a PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000), deberán ser difundidos y publicados con una antelación nunca inferior a los SESENTA (60) días hábiles previos a la apertura de ofertas.
- IV) En los casos en los cuales el sujeto contratante cuente con un Programa de Inversiones, integrado por DOS (2) o más Proyectos o Planes de Inversión, podrá optar por realizar una única publicación y difusión del Programa de Inversión, antes del 30 de noviembre del año anterior al de su implementación.
- V) En aquellos supuestos en que se ejerza la opción establecida en el apartado IV) del presente inciso, si en los Proyectos o Planes de Inversión que integran el respectivo Programa se prevén procedimientos mediante los cuales se posibilite la participación de oferta extranjera y se supere el monto de PESOS CIEN MIL (\$ 100.000), la decisión de contratación específica que así lo prevea deberá publicarse y difundirse conforme lo prescripto en el apartado III) del inciso d) del presente artículo.
- VI) El contenido del aviso a través del cual se publicite el Programa de Inversión y/o Proyecto o Plan de Inversión, podrá limitarse a consignar una remisión a la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), en la cual deberá estipularse el contenido del mismo, en los términos de lo establecido en los apartados IV) y V) del inciso d) del presente artículo.
- VII) Los Programas y/o Proyectos o Planes de Inversión que deben anunciarse deberán establecer, con claridad, la definición de los bienes u objetos de la inversión y contener como mínimo las especificaciones técnicas generales y los

FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 40 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

servicios conexos asociados a la instalación y puesta en marcha del equipamiento y/u obra según corresponda, los plazos estimados de ejecución de los mismos y el procedimiento probable de contratación que se utilizará en cada caso.

VIII) En el caso de optarse por la presentación de UN (1) único Programa de Inversión, integrado por los distintos Proyectos o Planes de Inversión previstos para el lapso de UN (1) año calendario, se deberá consignar cuáles de estos Proyectos o Planes de Inversión integran el Programa y el plazo estimado de implementación de los mismos. Los Planes o Proyectos de Inversión que integran el Programa, deberán contener idénticas especificaciones que las referidas en el apartado precedente y determinar las fechas estimadas de realización de cada inversión en particular.

g) La publicación y/o difusión de los Proyectos o Planes de Inversión y/o Programas de Inversión, en su caso, no generará derechos a favor de terceros y los datos de las contrataciones consignados en las mismas podrán ser modificados; pero toda modificación que implique un apartamiento sustancial de las especificaciones técnicas generales, deberá ser publicada conforme lo establecido en el inciso 9 del presente artículo.

h) La OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) llevará una Base de Datos de todos los Programas de Inversión y/o Proyectos o Planes de Inversión y de las contrataciones superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) que se realicen en el marco del "Régimen", debiendo efectuar la difusión sin cargo de las mismas.

i) Las contrataciones no alcanzadas por lo establecido en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, pero sí comprendidas en el "Régimen", podrán efectuarse mediante cualquier procedimiento de selección del contratista, pero el sujeto contratante deberá tomar en consideración que:

I) Si no se prevé la participación de ofertas de bienes no nacionales y la contratación fuera superior a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000), no rige la obligación de publicación y/o difusión establecida en el inciso d), apartados II) y III) del presente artículo. Pero, de presentarse en el proceso de selección una oferta de bienes no nacionales, su participación en el proceso de que, se trate, queda supeditada a que el ente convocante publique una nueva convocatoria con los anuncios establecidos por esta norma y realice un nuevo procedimiento de contratación conforme lo marca la presente normativa para el caso de participación de oferta de bienes no nacionales.

II) Si se prevé la participación de oferta de bienes no nacionales, las comparaciones de precios deberán realizarse luego de recibidas todas las ofertas. En los casos que se requiera mejora de oferta, ésta deberá ser solicitada a todos los participantes y la comparación realizarse luego de recibida la última mejora.

j) En las contrataciones comprendidas en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria, para difundir las etapas del procedimiento que correspondieren, deberán observarse las pautas establecidas en el referido decreto y normativa complementaria y/o modificatoria.

k) En el resto de las contrataciones regidas por el "Régimen" que sean superiores a PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000) y en las que se hubiera previsto participación de ofertas integradas por bienes no nacionales, el sujeto contratante deberá efectuar en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC) con anterioridad a la efectiva suscripción o celebración del contrato, según corresponda, las siguientes difusiones de ofertas y adjudicaciones:

I) La nómina de ofertas recibidas y el monto de las mismas. En los supuestos en que se hayan solicitado y brindado mejoramiento de ofertas, estas últimas también deberán ser difundidas con carácter previo a la adjudicación y/o dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas contadas a partir de la perfección del contrato, a opción del sujeto contratante.

II) El nombre de quién resultó adjudicatario y/o con quién va a suscribir el contrato.

l) En aquellos casos excepcionales en los cuales se acredite fehacientemente que no se pueda cumplir con las exigencias de anunciar y/o difundir las contrataciones establecidas por la presente reglamentación, sea por encontrarse comprometida la normal prestación de un servicio público o por existir razones que no han podido preverse o que previstas no han podido evitarse, la Autoridad de Aplicación podrá, mediante resolución fundada, exceptuar de su cumplimiento al obligado.

**ARTICULO 6º - Reglaméntase el artículo 6º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:**

a) En todas las contrataciones alcanzadas por el "Régimen" se deben adecuar las especificaciones técnicas a las prescripciones establecidas en el artículo 6º de la Ley Nº 25.551 y en los artículos 2º y 3º de la Ley Nº 18.875, en cuanto resulten aplicables. Asimismo, es de aplicación lo prescripto en el artículo 46 del Decreto Nº 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y modificatorios que, en lo referido a la precisión en la descripción del producto, se rige por el Sistema de Identificación de Bienes y Servicios de Utilización Común creado por la Decisión Administrativa Nº 344 de fecha 11 de junio de 1997.

b) A los efectos de cumplir con la adopción de alternativas técnicamente viables para la Industria Local, se deberán establecer las especificaciones técnicas en base a normas del INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) Asociación Civil sin fines de lucro y, de no existir las mismas para un determinado producto, a las normas del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR) y, en su defecto, a las internacionales correspondientes. Cuando por razones técnicas verificables se requieran productos para los cuales no existan normas, deberán definirse las especificaciones técnicas de los mismos.

c) Las obligaciones emergentes del "Régimen", en ningún caso, disminuyen o liberan de responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que en materia de calidad corresponden a los sujetos obligados por el mismo.

**ARTICULO 7º - Sin Reglamentación.**

**ARTICULO 8º - Reglaméntase el artículo 8º de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:**

La presentación de los recursos administrativos deberá ajustarse a las formalidades y recaudos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 T.O. 1991, en lo que fuere pertinente, indicándose de manera concreta, la conducta o acto que el recurrente estimare como lesiva para sus derechos o intereses, así como el daño causado. Advertida alguna deficiencia la formal, el recurrente será intimado a subsanarla dentro del término perentorio de CINCO (5) días hábiles administrativos, bajo apercibimiento de desestimarse el recurso.

**ARTICULO 9º - Sin Reglamentación.**

**ARTICULO 10. - Sin Reglamentación.**

**ARTICULO 11. - Reglaméntase el artículo 11 de la Ley Nº 25.551, en los siguientes términos:**

a) La SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la Ley Nº 25.551, así como de la presente reglamentación.

b) A fin de garantizar el efectivo cumplimiento del "Régimen", se establece que:

I) Toda oferta nacional deberá ser acompañada por una declaración jurada mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones requeridas para ser considerada como tal.



FIRMA			
FECHA			
REVISION			
N			



## PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES

HOJA 41 DE 41

FECHA : 13/04/2010

Nº

II) La falta de presentación configurará una presunción, que admite prueba en contrario, de no cumplimiento de las prescripciones vigentes con relación a la calificación de oferta nacional.

III) Las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios deberán, periódicamente, presentar al ente regulador sendas declaraciones juradas en las cuales manifiesten que en las contrataciones realizadas durante ese período han cumplido con las obligaciones que el "Régimen" pone a su cargo. En igual sentido, los subcontratistas directos deberán, a su vez, presentar sendas declaraciones juradas a las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y/o de servicios, quienes periódicamente informarán sobre estas presentaciones al ente regulador. La falta de presentación o la consignación de información inexacta dará lugar a las acciones que el ente regulador determine.

c) Con relación a las declaraciones juradas y a las denuncias de violación al "Régimen", se establece que:

I) La Autoridad de Aplicación, por sí o por el ente que a tal efecto designe, podrá verificar de oficio la veracidad del contenido de las declaraciones juradas, y realizar el pertinente control ex post. En los casos en los cuales para la verificación se requiera la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) u otro instituto técnico, los costos que demande tal intervención estarán a cargo de la empresa que es objeto de la misma sólo si la información consignada resultara falsa.

II) El ejercicio de la facultad de verificar, establecida en el inciso anterior, también podrá ser motivado por una denuncia de violación al "Régimen" promovida ante la Autoridad de Aplicación.

III) La denuncia, a que se refiere el inciso precedente, deberá ser acompañada de las pruebas documentales que tenga el denunciante o de la indicación de su ubicación, a fin de acreditar razonablemente la verosimilitud de la misma.

IV) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es falsa, de suscribirse el contrato, el contratista será pasible de las sanciones contenidas en los artículos 14 y/o 15 de la Ley Nº 25.551, según corresponda, sin perjuicio de las demás sanciones civiles o penales que pudieran corresponder.

V) Sin perjuicio de las sanciones civiles y/o penales que pudieran corresponder, el nombre o razón social de la persona que fraguare la información sobre el contenido local de los bienes o que, mediante cualquier engaño o ardid, indujera a error a la Autoridad de Aplicación y/o a los sujetos contratantes, será difundido en la página de Internet de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación, previo acuerdo con la citada OFICINA NACIONAL.

VI) Si de la investigación resultante de la denuncia realizada deviniera que la información contenida en la declaración jurada es veraz, el ente contratante continuará con la contratación respectiva.

VII) En los casos en que la participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o instituto técnico designado tenga origen en la investigación de una denuncia, los costos que la misma implique estarán a cargo del denunciante, si la denuncia fuere falsa, o de quien hubiere presentado la declaración jurada, de confirmarse la inexactitud de los datos en ella consignados.

VIII) A los efectos de cubrir los costos operativos que demande la investigación, presentada la denuncia, la Autoridad de Aplicación solicitará, tanto al denunciante como a quien haya presentado la declaración jurada cuyo contenido se cuestiona, una garantía líquida cuyo monto no superará los costos de participación del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (I.N.T.I.) o instituto técnico designado. Luego de obtenida la resolución del instituto interviniente, la que deberá emitirse dentro del plazo que fije la Autoridad de Aplicación, ésta procederá, previa intimación fehaciente, a la aplicación o ejecución de la garantía presentada por quien resulte obligado al pago y a la devolución de la caución a quien corresponda. Lo prescripto es sin perjuicio de la responsabilidad que por falsa denuncia o declaración inexacta pudiera corresponderle a quien incurriera en ellos.

d) La Autoridad de Aplicación deberá acordar con la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC):

I) La modalidad a través de la cual se irán incorporando a la base de datos del SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES -SIPRO- administrado por la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (ONC), los proveedores de los sujetos que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.

d) La modalidad a través de la cual se implementarán las obligaciones de difusión a cargo de los sujetos contratantes que realicen contrataciones alcanzadas por el "Régimen" y no comprendidos en el Decreto Nº 1023/01 y normativa complementaria y/o modificatoria.

III) Todas aquellas cuestiones operativas que sean necesarias para la efectiva y transparente implementación del sistema de publicidad y difusión establecido en la presente norma.

ARTICULO 12. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 13. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 14. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 15. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 16. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 17. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 18. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 19. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 20. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 21. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 22. - Sin Reglamentación.

ARTICULO 23. - Sin Reglamentación.